



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 11 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.231

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto 414/2023 . DCTO-2023-414-APN-PTE - Disposiciones.....	3
LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto 415/2023 . DCTO-2023-415-APN-PTE - Disposiciones.....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 416/2023 . DCTO-2023-416-APN-PTE - Recházase recurso.....	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 659/2023 . DECAD-2023-659-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estudios de Políticas Productivas.....	7
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 658/2023 . DECAD-2023-658-APN-JGM - Designación.....	8
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 661/2023 . DECAD-2023-661-APN-JGM - Designación.....	9
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 662/2023 . DECAD-2023-662-APN-JGM - Designación.....	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 660/2023 . DECAD-2023-660-APN-JGM - Designación.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 304/2023 . RESOL-2023-304-APN-SAGYP#MEC.....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 671/2023 . RESOL-2023-671-APN-SE#MEC.....	14
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1159/2023 . RESOL-2023-1159-APN-DE#AND.....	15
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1160/2023 . RESOL-2023-1160-APN-DE#AND.....	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1860/2023 . RESOL-2023-1860-APN-DNV#MOP.....	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1867/2023 . RESOL-2023-1867-APN-DNV#MOP.....	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1868/2023 . RESOL-2023-1868-APN-DNV#MOP.....	25
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1871/2023 . RESOL-2023-1871-APN-DNV#MOP.....	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 402/2023 . RESOL-2023-402-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 403/2023 . RESOL-2023-403-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	38
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 404/2023 . RESOL-2023-404-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Resolución 1094/2023 . RESOL-2023-1094-INSSJP-DE#INSSJP.....	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 627/2023 . RESOL-2023-627-APN-JGM.....	54
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1587/2023 . RESOL-2023-1587-APN-MDS.....	55
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1602/2023 . RESOL-2023-1602-APN-MDS.....	56
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 124/2023 . RESOL-2023-124-APN-SIS#MDS.....	57

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 322/2023. RESOL-2023-322-APN-MDTYH.....	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 940/2023. RESOL-2023-940-APN-MJ.....	61
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 943/2023. RESOL-2023-943-APN-MJ.....	62
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 216/2023. RESOL-2023-216-APN-MOP.....	63
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 548/2023. RESOL-2023-548-APN-MSG.....	65
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 551/2023. RESOL-2023-551-APN-MSG.....	66

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución Conjunta 2/2023. RFCIN-2023-2-APN-MEC.....	69
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. Disposición 82/2023. DI-2023-82-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI.....	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 350/2023. DI-2023-350-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES. Disposición 42/2023. DI-2023-42-E-AFIP-DIRMER#SDGOPII.....	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 656/2023. DI-2023-656-APN-ANSV#MTR.....	74
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 440/2023. DI-2023-440-APN-HNDBS#MS.....	77
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. Disposición 443/2023. DI-2023-443-APN-HNDBS#MS.....	79
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. Disposición 842/2023. DI-2023-842-APN-DNE#HP.....	80
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". Disposición 453/2023. DI-2023-453-APN-INAREPS#MS.....	82
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 251/2023. DI-2023-251-APN-DNRNPACP#MJ.....	84

Concursos Oficiales

.....	86
-------	----

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	99
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	105
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 414/2023

DCTO-2023-414-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91649835-APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y los Decretos Nros. 336 del 24 de mayo de 2021 y 267 del 10 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.617 se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, las que fueron reglamentadas mediante el Decreto N° 336 del 24 de mayo de 2021.

Que la norma legal del citado gravamen, en el inciso c) del primer párrafo de su artículo 30, autoriza el cómputo de un importe adicional en la deducción especial incrementada, aplicable para los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de esa ley, cuyas remuneraciones y/o haberes brutos no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS (\$404.062) mensuales, inclusive, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

Que, en el mismo sentido, el citado inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la ley del gravamen faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS (\$404.062) mensuales, pero no exceda de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE (\$466.017) mensuales, inclusive, a definir la magnitud de la deducción adicional mencionada, en orden a promover que la carga tributaria del gravamen no neutralice los beneficios derivados de la medida y de la correspondiente política salarial.

Que los montos indicados en los considerandos precedentes han sido establecidos conforme al mecanismo de actualización anual dispuesto por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que, sin perjuicio de la referida actualización anual, mediante el artículo 67 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el año fiscal 2023, a incrementar esos montos.

Que, en ejercicio de la mencionada prerrogativa, por intermedio del Decreto N° 267 del 10 de mayo de 2023 se estableció un aumento -para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de mayo de 2023, inclusive- de los importes que dan derecho al cómputo de los incrementos de la deducción especial indicada en los considerandos segundo y tercero de esta medida, fijándolos en PESOS QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$506.230) mensuales, inclusive, y más de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$506.230) mensuales, pero que no excedan de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$583.851), mensuales inclusive, respectivamente.

Que en esta instancia resulta necesario, nuevamente, anticipar de forma parcial, y hasta su completa aplicación, la actualización anual dispuesta para el precitado artículo de la ley del gravamen, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la medida introducida por la Ley N° 27.617 y de la correspondiente política salarial.

Que, asimismo, resulta necesario encomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que realice las adecuaciones normativas necesarias para la aplicación de estos ajustes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 67 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a PESOS SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$700.875) mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de la citada norma legal un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del citado artículo 30, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a PESOS SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$700.875) mensuales, pero no exceda de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$808.341) mensuales, inclusive, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de establecer el monto deducible adicional pertinente, conforme lo prevé la segunda parte del anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del impuesto.

ARTÍCULO 2°.- La deducción dispuesta por el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen procederá -de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del primer artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones- en el supuesto que, en el período fiscal 2023, la remuneración y/o el haber bruto promedio mensual arrojará un monto inferior o igual al tramo que correspondiere considerando la suma resultante del promedio de los importes vigentes de aquellos, en cada tramo.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, adecuará las disposiciones referidas al régimen de retención aplicable, en virtud de las modificaciones introducidas por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de agosto de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 11/08/2023 N° 62933/23 v. 11/08/2023

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 415/2023

DCTO-2023-415-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-82033876-APN-DGDA#MEC y la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en el primer párrafo de su artículo 94, señala que las personas humanas y las sucesiones indivisas abonen el tributo sobre su ganancia neta sujeta a impuesto, equivalente a las sumas que resulten de acuerdo con la escala progresiva allí prevista.

Que los montos hoy vigentes han sido establecidos conforme al mecanismo de actualización anual dispuesto por el segundo párrafo del mencionado artículo 94 de la ley del gravamen.

Que dado que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la encargada de establecer el mecanismo de retención del gravamen para los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de esa ley, se encomienda a ese organismo el dictado de las medidas necesarias para incrementar, a los fines del cálculo de la mencionada retención, los importes de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 del texto legal del impuesto de que se trata, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), evitando de esta forma que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política salarial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL someterá a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un proyecto de ley con el objeto de modificar la ley del impuesto para que, a los fines de su determinación, en el período fiscal 2023, el incremento al que se refiere el considerando anterior resulte de aplicación no solo para las rentas allí mencionadas sino también para todas las rentas obtenidas por las personas humanas y sucesiones indivisas y que, asimismo, esos importes sean los que se consideren para la actualización anual reseñada en el segundo considerando, a partir del período fiscal 2024.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a incrementar en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) los importes de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a los fines de reducir el monto de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la citada norma legal.

La suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia de este decreto con el que hubiera correspondido retener considerando la reducción de la base a la que se refiere el párrafo anterior, en su caso, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca esa Administración Federal.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará de aplicación para el período fiscal 2023.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 11/08/2023 N° 62934/23 v. 11/08/2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 416/2023

DCTO-2023-416-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-91875134-APN-DS#MRE, la Ley N° 20.957, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 7743 del 17 de septiembre de 1963 y 1973 del 20 de octubre de 1986, las Resoluciones Nros. 7 del 11 de enero de 2019 y 414 del 15 de agosto de 2019, ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la Resolución N° 83 del 17 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 7/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se ordenó la apertura de un Sumario Administrativo que tuvo por objeto investigar: 1) las presuntas irregularidades contables en los gastos realizados y rendidos por parte del Embajador de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA desde el inicio de su gestión, en enero de 2018; 2) Las conductas consistentes en presuntos malos tratos sufridos por los empleados locales que prestan funciones en la Residencia Oficial desde el inicio de la gestión del Embajador de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en enero de 2018, deslindar responsabilidades y proponer las sanciones que en derecho pudieren corresponder.

Que por los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 414/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se dispuso la clausura del mencionado sumario administrativo y se determinó, respecto del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Edgardo Mario MALARODA, su responsabilidad disciplinaria y se le aplicó la sanción de CINCO (5) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes conforme lo previsto en el artículo 42 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y en el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, por haber transgredido con su conducta las obligaciones impuestas por los incisos h) y m) del artículo 21 de la citada ley, por el inciso m) del artículo 21 del Anexo del referido Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios y por el inciso u) del artículo 26 del Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la REPÚBLICA ARGENTINA (Decreto N° 7743/63).

Que, por otra parte, por el artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedentemente se eximió de responsabilidad al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Edgardo Mario MALARODA respecto de la imputación que le fuera formulada en cuanto a haber permitido y/o haber generado situaciones de malos tratos respecto del personal local de la Residencia Oficial.

Que, asimismo, en la citada resolución se declaró la existencia de un perjuicio fiscal por la suma de EUROS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (€ 6.849,74), más los intereses correspondientes desde el 1° de enero de 2019 hasta el efectivo pago, y se determinó la responsabilidad patrimonial del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Edgardo Mario MALARODA con relación a dicho perjuicio fiscal.

Que el Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Edgardo Mario MALARODA interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la referida Resolución N° 414/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que, por otro lado, el 6 de noviembre de 2019, mediante su letrado apoderado, el recurrente presentó la ampliación de fundamentos del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio mencionado.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 83/21 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 414/19.

Que el recurrente no ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio impetrado, no existiendo argumentos que permitan apartarse en esta instancia de lo decidido oportunamente mediante la referida Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 83/21.

Que, en consecuencia, toda vez que tampoco se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución N° 414/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se concluye que el acto atacado resulta ajustado a derecho, y corresponde por ello rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el causante.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Edgardo Mario MALARODA contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 414 del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 659/2023

DECAD-2023-659-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estudios de Políticas Productivas.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71932662-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Estudios de Políticas Productivas de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y PROYECTOS PRIORITARIOS de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Germán Alejandro LINZER (D.N.I. N° 25.231.745) en el cargo de Director Nacional de Estudios de Políticas Productivas de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y PROYECTOS PRIORITARIOS de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 11/08/2023 N° 62870/23 v. 11/08/2023

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 658/2023
DECAD-2023-658-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-103137372-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 54 del 20 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que sus funcionarios y funcionarias tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asistente de soporte administrativo en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso i) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Kümelen BERTI (D.N.I. N° 33.342.747) para cumplir funciones de asistente de soporte administrativo en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 11/08/2023 N° 62869/23 v. 11/08/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 661/2023

DECAD-2023-661-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14856418-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Agustín Rodolfo MONES CAZON (D.N.I. N° 35.142.232) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 11/08/2023 N° 62871/23 v. 11/08/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 662/2023

DECAD-2023-662-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00344636-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro C, del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 28 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Carla Sofía GANGALE LOMBARDI (D.N.I. N° 34.072.389) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C – Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 11/08/2023 N° 62875/23 v. 11/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 660/2023

DECAD-2023-660-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-55755434-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL LA PAMPA-SAN LUIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de diciembre de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Mario Javier del RIO (D.N.I. N° 31.574.581) en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL LA PAMPA-SAN LUIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 42 de dicho Convenio y a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente por la Resolución Conjunta N° 2/22 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 11/08/2023 N° 62873/23 v. 11/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 304/2023

RESOL-2023-304-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-21312341- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-321-APN-MEC de fecha 20 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y RESOL-2023-101-APN-SAGYP#MEC de fecha 27 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC de fecha 20 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO – SECTOR BOVINOS (PROGRAMA EN CORRAL), en adelante el PROGRAMA, con el objetivo de asistir a los productores que ingresen y mantengan el ganado bovino en la modalidad de engorde a corral por un período mínimo de CIENTO VEINTE (120) días y a su término, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, lo remitan a faena para el mercado interno, mediante la asignación de un beneficio económico hasta un límite máximo de CIEN (100) cabezas, con la finalidad de asegurar la oferta de carne vacuna para consumo nacional y contribuir a la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo.

Que el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC estableció que podrán ser beneficiarios del PROGRAMA todos aquellos productores inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tengan declarada su actividad ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la “Cría de Ganado Bovino” en cualquiera de sus modalidades, “Invernada de Ganado Bovino”, “Engorde en Corrales” y/o “Producción de leche bovina”; que registren existencias de bovinos al 31 de diciembre de 2022 en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en unidades productivas de su titularidad, que declaren en forma juramentada, con cada solicitud, el número de los documentos de tránsito específicos DTA o DT-e cerrados con motivo “INVERNADA PROGRAMA EN CORRAL” previstos en el Artículo 17 inciso a) de la precitada resolución, que se obliguen expresamente a mantener el ganado bovino sobre el que se asigne el beneficio en engorde a corral por el término mínimo de CIENTO VEINTE (120) días y remitirlo a faena para consumo interno en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días subsiguientes, instrumentándolo mediante el documento de tránsito específico del Artículo 17 inciso b) de la mencionada resolución, cuyo incumplimiento determinará la caducidad del beneficio y la consiguiente restitución de los fondos en los términos del Artículo 13 de la aludida medida; debiendo también dar cumplimiento con el procedimiento del Artículo 9° de la precitada Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2023-101-APN-SAGYP#MEC de fecha 27 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Instructivo que describe el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO – SECTOR BOVINOS (PROGRAMA EN CORRAL).

Que habiendo operado el término de cada período parcial de TREINTA (30) días corridos del plazo de inscripción establecido en el Artículo 10 de la precitada Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC, se remitió el listado de solicitantes inscriptos a la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al citado SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA, los que mediante las Notas Nros. NO-2023-01571617-AFIP-SDGREC, NO-2023-01571655-AFIP-SDGREC, NO-2023-75052087-APN-PRES#SENASA y NO-2023-77898499-APN-PRES#SENASA, respectivamente, remitieron la información correspondiente a cada uno de ellos.

Que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se expidió mediante la Nota N° NO-2023-88313566-APN-DTIYAGYP#MEC, acompañando el archivo correspondiente a los beneficiarios aprobados con la determinación del cálculo de la compensación en función de las pautas establecidas en el Artículo 8° de la referida Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC de fecha 20 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de beneficiarias y beneficiarios del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO – SECTOR BOVINOS (PROGRAMA EN CORRAL) creado por la Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC de fecha 20 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el monto del beneficio total detallado en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-91240333-APN-SSGYPA#MEC forma parte de la presente medida, por un monto total a pagar de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 78.499.200.-).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios consignados en el citado Anexo, que deberá hacerse efectivo por el procedimiento y la modalidad establecidas en el Artículo 11 de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-321-APN-MEC.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62936/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 671/2023
RESOL-2023-671-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88696992-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 6 del Título IV de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones incorporó el denominado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”.

Que el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones reglamentó la mencionada norma legal.

Que el Decreto N° 377 de fecha 23 de julio de 2023 comprende, en el Inciso a) del Artículo 35 de la citada Ley N° 27.541 y sus modificaciones, entre otras, a las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de las obligaciones por la importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) a excepción, en lo que aquí concierne, de determinadas posiciones arancelarias taxativamente indicadas allí y de aquellos bienes vinculados a la generación de energía, en los términos que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, al respecto, la Resolución N° 67 de fecha 7 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, declaró de interés público nacional tanto la construcción del GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER así como sus obras complementarias, como la construcción de las obras de ampliación y potenciación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural, creando a su vez el Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional".

Que las obras encaradas, en ese marco, por el ESTADO NACIONAL, implican una inversión de máxima relevancia para la REPÚBLICA ARGENTINA, y su avance y posterior finalización redundarán en un beneficio que, entre otros aspectos, evitará la importación de combustibles sustitutivos cuyo costo erosiona las finanzas públicas.

Que, en atención a ello, en esta primera instancia, corresponde incluir en el marco de la excepción que autoriza el literal (iii) del Inciso e) del Artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificaciones, a las importaciones de determinadas mercaderías como así también a aquellas que se importen con destino a las obras vinculadas con el GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER, a la reversión del Gasoducto Norte y conexas y a las obras del Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional".

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el literal (iii) del Inciso e) del Artículo 13 bis del Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El pago del impuesto previsto en el Inciso a) del Artículo 35 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, no resultará de aplicación a la importación de:

a) las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 2701.12.00, 2710.19.22, 2711.11.00, 2711.21.00 y 2716.00.00; y

b) las mercaderías destinadas a la construcción y puesta en marcha del GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER, para la reversión del Gasoducto Norte y conexas y a las obras integrantes del Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional".

A los fines de gozar de la excepción prevista en el Inciso b) del párrafo anterior, el interesado deberá presentar ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en oportunidad de acceder al MERCADO LIBRE DE CAMBIOS (MLC), ante la entidad autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a operar en éste, una declaración jurada en los términos del formulario que se detalla como Anexo (IF-2023-92623727-APN-SE#MEC) de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS instrumentará, desde el punto de vista sistémico, las medidas pertinentes para garantizar la identificación y la trazabilidad de las mercaderías que resulten incluidas en los términos del Inciso b) del Artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62887/23 v. 11/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1159/2023

RESOL-2023-1159-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-89171651-APN-DRRH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 44 de 25 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 44/23 se dispuso la designación transitoria del abogado Lucas Damián BURGOS (D.N.I. N° 37.987.726) en el cargo de Coordinador de Fiscalización Médica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogado a partir del 03 de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del abogado Lucas Damián BURGOS (D.N.I. N° 37.987.726) en el cargo de Coordinador de Fiscalización Médica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 03 de agosto de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 11/08/2023 N° 62707/23 v. 11/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1160/2023

RESOL-2023-1160-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-88065222-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 327 del 18 de mayo de 2021 y sus prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 327/21 se dispuso la designación transitoria del abogado Juan Pablo PERAZZO (D.N.I. N° 25.690.688) en el cargo de Director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogado a partir del 02 de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del abogado Juan Pablo PERAZZO (D.N.I. N° 25.690.688) en el cargo de Director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 02 de agosto de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 11/08/2023 N° 62689/23 v. 11/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1860/2023

RESOL-2023-1860-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el Expediente EX-2022-36835282- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató el incumplimiento del Índice de Serviabilidad Presente (ISP) característico 2.5, en el período comprendido entre el 29 de octubre de 1998 y el 28 de febrero de 1999 en las Progresivas Inicial 446,00 – Final 456,00, Tramo N° 15,3 de la Ruta Nacional N° 14.

Que se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la ex la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto la propuesta de penalidad y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios, por cuanto se arriba al ISP cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal, que ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en la calzada, pudiendo generar inestabilidad en el manejo, además se ve disminuido el confort de los usuarios por dichas deformaciones, constituidas por ahuellamientos y/o hundimientos, cuando son superiores a los permitidos. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las exigencias mínimas previstas contractualmente.

Que a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, solicitada en su descargo, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por todo lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que corresponde señalar que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de

caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, la infracción constatada, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención y calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA (42.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en el incumplimiento del Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) característico 2.5, en el período comprendido entre el 29 de octubre de 1998 y el 28 febrero de 1999 en las Progresivas Inicial 446,00 – Final 456,00, Tramo N° 15,3 de la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA (42.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 11/08/2023 N° 62736/23 v. 11/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1867/2023

RESOL-2023-1867-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-36832494- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 1 bis de fecha 8 de julio de 2008, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas, detectadas durante la Evaluación de Estado de Mayo/Junio del 2008, en los siguientes sectores ubicados en la Ruta Nacional N° 14: progresiva 75.00 lado derecho, 5 %, fisura Tipo 6; progresiva 76.00 lado derecho, 3 %, fisura Tipo 6; progresiva 83.00 lado izquierdo, 5 %, fisura Tipo 6; progresiva 84.00 lado izquierdo, 6 %, fisura Tipo 6; progresiva 91.00 lado derecho, 2 %, fisura Tipo 6; progresiva 109.00 lado derecho, 4 %, fisura Tipo 6; progresiva 136.00 lado derecho, 10 %, fisura Tipo 10 y progresiva 150.00 lado derecho, 5 %, fisura Tipo 8.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las deficiencias constatadas en las progresivas Km. 75.00, Km. 76.00, Km. 91.00, Km. 109.00, Km. 136.00 y Km. 150.00 del lado derecho y Km. 84.00 del lado izquierdo, tienen fecha de corte el día 09 de septiembre de 2009; y respecto a las deficiencias constatadas en las progresivas del Km. 83.00 del lado izquierdo, tienen fecha de corte el día 24 de septiembre de 2009.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del mencionado organismo, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 1 bis de fecha 8 de julio de 2008, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que los incumplimientos constatados, afectan la seguridad vial e implican un menoscabo al confort de los usuarios que necesiten salir a la banquina ante una emergencia; aclara que fueron verificados OCHO KILÓMETROS (8 KM.) de banquetas con deficiencias.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a

su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, cabe destacar que la Supervisión interviniente, afirma que las deficiencias constatadas no pueden considerarse como una consecuencia de la falta de repavimentación de la calzada del Corredor.

Que por ello, es improcedente esta defensa invocada por la Concesionaria, en su descargo.

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo de fojas 65 del Expediente que en copia digital se encuentra agregado en la Orden 3, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva."

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (147.381UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas, detectadas durante la Evaluación de Estado de Mayo/Junio del 2008, en los siguientes sectores ubicados en la Ruta Nacional N° 14: progresiva 75.00 lado derecho, 5 %, fisura Tipo 6; progresiva 76.00 lado derecho, 3 %, fisura Tipo 6; progresiva 83.00 lado izquierdo, 5 %, fisura Tipo 6; progresiva 84.00 lado izquierdo, 6 %, fisura Tipo 6; progresiva 91.00 lado derecho, 2 %, fisura Tipo 6; progresiva 109.00 lado derecho, 4 %, fisura Tipo 6; progresiva 136.00 lado derecho, 10 %, fisura Tipo 10 y progresiva 150.00 lado derecho, 5 %, fisura Tipo 8.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (147.381UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía

contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Héctor Arrieta

e. 11/08/2023 N° 62727/23 v. 11/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1868/2023

RESOL-2023-1868-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el Expediente EX-2021-121953165- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 02 de fecha 16 de marzo de 2009, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la existencia de pastos y malezas en banquina y zona de señales, cuya altura supera los límites exigidos, Ruta Nacional N° 14, entre progresivas 283.00 a 300.00, con una superficie aproximada de CINCO (5,00) hectáreas.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 02/09, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que obra agregada Nota de la Concesionaria con carácter de declaración jurada, informando que con fecha 20 de marzo de 2009 fue subsanada la deficiencia constatada en el Acta de Constatación que nos ocupa, lo que ha sido ratificado expresamente por la Supervisión.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 02/09, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, Incluyendo taludes, contra taludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc., una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atraviere sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...” .

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, es indudable resaltar que nada tiene que ver esta defensa invocada por la concesionaria en su descargo, con la falta de corte de Pasto observado en el Acta que da origen a las actuaciones del Visto.

Que la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta, en referencia al atraso tarifario esgrimido, que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "Superados los QUINCE (15) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR HECTÁREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción".

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, estableció que en la medida en que no han sido superados los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación, del citado Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15 del Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece sanción solo para el caso de demora en el cumplimiento de una obligación exigida, y que la Concesionaria subsanó las deficiencias dentro del plazo en el mencionado Artículo, no resulta procedente computar Unidades de Penalización, razón por la cual no se ha determinado importe alguno en concepto de penalidad.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina", Inciso 7.6 "Corte de pastos y malezas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de pastos y malezas en banquina y zona de señales, cuya altura supera los límites exigidos, Ruta Nacional N° 14, entre progresivas 283.00 a 300.00, con una superficie aproximada de CINCO (5,00) hectáreas.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descritas en el Artículo 1° tuvieron lugar dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos previsto en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las

mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, haciéndoselo saber a la interesada -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Héctor Arrieta

e. 11/08/2023 N° 62723/23 v. 11/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1871/2023

RESOL-2023-1871-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-36834856- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 02 de fecha 31 de agosto de 2001, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de mantenimiento de la señalización horizontal (línea divisoria de trochas) en la Ruta Nacional N° 14, kilómetro 73 a kilómetro 80.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 02 de fecha 31 de agosto de 2001, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del

21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que las deficiencias constatadas por el Acta de Constatación N° 2/01 han sido subsanadas el día 30 de octubre de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y la Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 02/01, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial de los usuarios y el confort. Asimismo manifiesta que el hecho constatado representa un incumplimiento a las exigencias mínimas previstas en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor tales como (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Consistente en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”

Que la Concesionaria alega en su descargo un desfase financiero que le impidió desarrollar con normalidad sus tareas.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta que se han

aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTAS (5.800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de mantenimiento de la señalización horizontal (línea divisoria de trochas) en la Ruta Nacional N° 14, kilómetro 73 a kilómetro 80.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTAS (5.800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 11/08/2023 N° 62711/23 v. 11/08/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 402/2023

RESOL-2023-402-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00804948- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución y las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09, N° 35/93 y N° 3676/06, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Actuaciones N° IF-2022-139694325-APN-SD#ENARGAS, N° IF-2022-139698610-APN-SD#ENARGAS del 28 de diciembre de 2022 y N° IF-2023-36501912-APN-SD#ENARGAS del 3 de abril de 2023, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. (en adelante "ENERFE") solicitó autorización para la ejecución de la red de distribución a construirse en la Localidad de Malabrigo, Departamento de General Obligado, Provincia de Santa Fe, tendiente al abastecimiento con gas natural a usuarios residenciales.

Que, en ese sentido, el proyecto comprende la instalación de aproximadamente 43.272 metros de red de polietileno SDR11 de distintos diámetros en media presión (2.5 bar), desde la Estación de Separación, Medición y Regulación -perteneciente a ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)- hasta la zona más densamente poblada de Malabrigo.

Que, además, requirió –conjuntamente- la autorización para operar y mantener la obra referida en carácter de Subdistribuidor de gas natural por redes en la ciudad de Malabrigo, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano MB/GN/RM Rev. 1.

Que, con relación a los usuarios a abastecer, ENERFE señaló que el emprendimiento prevé alimentar a NOVECIENTOS NUEVE (909) usuarios residenciales, para los cuales estimó un consumo mensual promedio de 72 m3/mes.

Que, por otro lado, según el Informe de la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular N° IF-2023-58291537-APN-GDYGNV#ENARGAS y lo informado por ENERFE, en el Cronograma de Ejecución de Obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo aproximado de DIECISÉIS (16) meses, trabajos que se iniciarán a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir del día hábil siguiente de notificación de la autorización emitida por ENARGAS.

Que, en otro orden, conforme el detalle de la inversión total requerida, surge del presupuesto acompañado que el monto de la obra, incluyendo IVA, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 44/100 (\$351.528.957,44.-), cuyo financiamiento será llevado a cabo por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sin aporte de los futuros usuarios.

Que, a su vez, con relación al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, ENERFE mediante la citada actuación N° IF-2023-36501912-APN-SD#ENARGAS, solicitó autorización para quedar exceptuado de efectuar publicaciones y proceder a la apertura del registro de oposición, en virtud de que la obra de referencia será afrontada en su totalidad por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y, consecuentemente, no implicaría costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios de la misma. Además, en dicha presentación el Subdistribuidor remitió otra documentación e información vinculada a la solicitud bajo trámite como respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Regulatoria a través de la Nota N° NO-2023-27294439-APN-GDYGNV#ENARGAS del 13 de marzo de 2023.

Que, por otra parte, ENERFE mediante las Actuaciones N° IF-2022-139698610-APN-SD#ENARGAS, N° IF-2023-36501912-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2023-71826838-APN-SD#ENARGAS, también acompañó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93, solicitando autorización en carácter de Subdistribuidor para operar y mantener el proyecto referido en la localidad de Malabrigo, Provincia de Santa Fe. Al respecto, ENERFE presentó copia de su Estatuto constitutivo y respectivas modificaciones; documentación inherente al Representante Técnico; Declaración Jurada del compromiso para el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes; listado del herramental y equipamiento afectado al servicio, documentación impositiva, previsional y contable; "Formulario de Declaración Jurada de Intereses" (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); Decreto N° 2735 del 14 de diciembre de 2022, de designación de Presidente de ENERFE y Acta de Asamblea de Accionistas, actualizada; entre otra documentación.

Que, en ese sentido, con relación a la solicitud de autorización para operar como Subdistribuidor, mediante la Nota N° NO-2023-01435359-APN-GDYGNV#ENARGAS del 4 de enero de 2023, se le requirió a LITORAL GAS S.A. (en adelante e indistintamente "LITORAL" o la "Distribuidora"), en su calidad de Distribuidora del área, que se expidiera respecto de la presentación efectuada por ENERFE, ello dado el derecho de prioridad del cual es titular la Distribuidora en la zona que se quiere abastecer, conforme lo expresamente normado en el Artículo 12, inciso (1), Anexo I del Decreto PEN N° 1738/1992 y en el Numeral 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto PEN N° 2255/92.

Que, como respuesta a dicho requerimiento, mediante Actuación N° IF-2023-06791803-APN-SD#ENARGAS del 18 de enero de 2023, LITORAL manifestó que en el marco del Acuerdo Transitorio en vigencia y del proceso de renegociación tarifaria en curso, se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura para la provisión de gas natural a la localidad de Malabrigo. Agregó también que, el

caudal solicitado se encuentra en línea y es coincidente con el caudal asignado por ENARSA, operador y titular del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para el punto de entrega de la citada localidad, y que el mismo está destinado al suministro de clientes residenciales, con alcance exclusivo al abastecimiento de la demanda prioritaria.

Que a continuación intervino la Gerencia de Transmisión, la cual elaboró el Informe N° IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS del 16 de febrero de 2023 (ratificado por PV-2023-59244177-APN-GT#ENARGAS), donde concluyó que ENERFE: “ha presentado la documentación ambiental correspondiente a las localidades de (...) Malabrigo (...), que establece la NAG-153 para esta etapa de los proyectos”.

Que, además, sostuvo que ENERFE deberá: “contar al inicio de las obras con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento”.

Que, asimismo, señaló que ENERFE al finalizar la obra: “deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final respectivo, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG-153”.

Que, finalmente, indicó que: “ENARSA, Transportista a la que se conectarán los emprendimientos analizados, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de las obras de conexión a las ERPs de su sistema en las localidades de (...) Malabrigo (...) –provincia de Santa Fe”.

Que, acto seguido, tomó intervención la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual, luego de efectuar el análisis de la documentación presentada por la Distribuidora, elaboró el Informe N° IF-2023-58291537-APN-GDYGNV#ENARGAS del 22 de mayo de 2023, concluyendo que: “desde el punto de vista técnico, ENERFE ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que esta Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa”.

Que, asimismo, agregó que: “Se deja expresa constancia que la autorización citada comprende solamente a la ejecución de las obras precedentemente descritas, ello en razón a que dichas obras son necesarias para alimentar con gas natural a la Localidad de Malabrigo, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación”.

Que, también destacó que el Subdistribuidor sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyan, cuenten con: “a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, y d) La designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias”.

Que, en el mismo orden de ideas, señaló que la documentación citada en los referidos apartados a), b) c) y d) debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra y que, durante su ejecución, se deberían efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, indicó que resulta conveniente señalarle al requirente que, en relación con el inicio de obra: “debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 3° de la Resolución I- 910/09”.

Que, en otro orden, expresó que: “los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que contemplen, la realización de las obras que permitan, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada (Plantas de Almacenamiento, gasoductos, ramales, y estaciones reductoras de presión o conexión a redes existentes), continuando su avance con la instalación de las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema”.

Que, asimismo, señaló con relación a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, que aquellas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por último, respecto a la solicitud de ENERFE para actuar como Subdistribuidor de gas natural por redes en la Localidad de Malabrigo, la citada Gerencia concluyó que: “desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. a operar y mantener las instalaciones descritas precedentemente, en un todo de acuerdo con el PLANO MB/GN/RM Rev. 1.”.

Que, por su parte, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró los Informes N° IF-2023-64815588-APN-GDYE#ENARGAS del 6 de junio de 2023 y N° IF-2023-73979613-APN-GDYE#ENARGAS del 28 de junio de 2023.

Que, en el primero de dichos Informes, indicó que: “De acuerdo a lo manifestado por ENERFE (IF-2023-139694325-APN-SD#ENARGAS), la obra tiene un presupuesto de \$ 351.528.957,44 -pesos trescientos cincuenta y un millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y siete con 44/100- (IVA incluido) y en dicha misiva se expresa que el financiamiento será llevado a cabo por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sin contemplar ningún pago ni aporte de los potenciales usuarios del servicio para la obra”.

Que, sobre esa base, concluyó que: “dado que es el subdistribuidor ENERFE quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, esta Gerencia considera que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, en otro orden, mediante el Informe N° IF-2023-73979613-APN-GDYE#ENARGAS la citada Gerencia examinó la documentación aportada por ENERFE relativa al cumplimiento de los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos a los efectos del otorgamiento de la autorización solicitada para actuar como Subdistribuidor.

Que, en ese marco, concluyó que “SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos y previsionales”.

Que, no obstante, dejó salvado que: “previo al inicio de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por redes en la localidad de MALABRIGO, DEPTO. DE GENERAL OBLIGADO, PCIA. DE SANTA FE, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo exigidos por esta Autoridad Regulatoria”.

Que, posteriormente, volvió a intervenir la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo a través del Informe N° IF-2023-81798546-APN-GDYGNV#ENARGAS del 14 de julio de 2023.

Que, comenzó por analizar, si LITORAL había ejercido su derecho de prioridad -contemplado en el Numeral 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- del que es titular en el caso por encontrarse la Localidad de Malabrigo dentro de su zona licenciada. Sobre esta cuestión, señaló que LITORAL: “mediante presentación IF-2023-06791803-APN-SD#ENARGAS que en el marco del Régimen Tarifario de Transición y del proceso de renegociación tarifaria que se encuentra en curso dispuesto por el Decreto Nacional N° 1020/20 y prorrogado por el Decreto Nacional N°815/22, esa Licenciataria se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura para la provisión de gas natural a la localidad de Malabrigo, Prov. de Santa Fe, acorde a las instancias que se sucedan en el mismo”.

Que, en virtud de ello, concluyó que: “la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por ENERFE, y a su vez —en línea consecuente con tales manifestaciones— no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido”.

Que, en función de ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular puntualizó que en ese marco las cuestiones a resolver eran las siguientes: 1) Establecer si resulta pertinente autorizar a ENERFE la ejecución del emprendimiento “PROVISIÓN DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE MALABRIGO, DEPARTAMENTO DE GENERAL OBLIGADO, PROVINCIA DE SANTA FE”, en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09; 2) Resolver si se ha dado cumplimiento a los extremos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y su Anexo II; 3) Determinar el aporte que ENERFE deba efectuar al presente proyecto; y 4) Considerar si resulta procedente autorizar a ENERFE a operar y mantener el emprendimiento referido en carácter de Subdistribuidor en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, respecto del primer punto, la Gerencia Técnica entendió que: “correspondería autorizar la ejecución de la obra de maras en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo dar inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados en los informes IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS, IF-2023-58291537-APN-GDYGNV#ENARGAS, IF-2023-64815588-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2023-73979613-APN-GDYE#ENARGAS, y teniendo en cuenta las observaciones vertidas en el presente Informe”.

Que, en otro orden, y en lo que a materia ambiental se refiere, con fundamento en el Informe de la Gerencia de Transmisión N° IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS (ratificado por PV-2023-59244177-APN-GT#ENARGAS), manifestó que: “ENERFE deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable y contar, al inicio, de la obra con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental, los cuales deberán ser remitidos al ENARGAS” Y agregó que el Subdistribuidor: “deberá aplicar las pautas y procedimientos estipulados en su Manual de Procedimientos Ambientales, juntamente con las medidas de cada Programa de Gestión Ambiental y al finalizar cada obra, deberá

remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG 153”.

Que, en cuanto a la segunda cuestión, sostuvo que ENERFE expresó que: “sería la entidad patrocinante del proyecto y que el financiamiento surgiría de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe sin contemplar ningún pago ni aporte de los potenciales usuarios del servicio para la obra”.

Que, por tal motivo, señaló que: “Teniendo en consideración que la obra de infraestructura que nos ocupa será realizada con aportes no reembolsables, se debería hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en virtud de que el mismo queda encuadrado dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, consecuentemente, determinó que: “corresponderá que esa empresa y la Provincia de Santa Fe atiendan y resuelvan los reclamos que, sobre la cuestión mencionada pudieran surgir”.

Que, respecto del tercer punto, en línea con lo manifestado por la Gerencia de Desempeño y Economía en el Informe N° IF-2022-64815588-APN-GDYE#ENARGAS, expresó que: “dado que es la propia firma ENERFE quien ejecuta la obra y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través de partidas presupuestarias específicas sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios, no corresponde realizar Evaluación Económica del proyecto”.

Que, finalmente, procedió a analizar lo concerniente a la solicitud de autorización efectuada por ENERFE a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada, en el marco de los Artículos 4 y 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, al respecto, concluyó que: “del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que corresponde otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad”.

Que, sobre el plazo de la autorización, consideró que debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, adicionalmente, planteó que: “ENERFE deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir”.

Que también indicó que ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, con base en esas consideraciones, señaló que: “ENERFE podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto identificado como MB/GN/RM Rev. 1, correspondiente a la obra denominada como “PROVISIÓN DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE MALABRIGO, DEPARTAMENTO DE GENERAL OBLIGADO, PROVINCIA DE SANTA FE”. Remarcando que: “La presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente”.

Que, analizando si LITORAL, ejerció su derecho de prioridad, corresponde destacar que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta actos administrativos previos dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a la luz de dichas consideraciones, la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por ENERFE, y a su vez –en línea consecuente con tales manifestaciones– no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que, por todo lo expuesto, corresponde autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del Artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo darse inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados a lo largo de la presente.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que ENERFE informó que la obra será financiada con recursos propios en carácter de único aportante, sin preverse recupero alguno por parte de futuros usuarios, corresponde ordenar que la Subdistribuidora atienda y resuelva los reclamos que en ese marco pudieran surgir.

Que, en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, si bien siempre que se solicite el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, corresponde exigir la publicación determinada en el Anexo II de

la Resolución ENARGAS N° I-910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos, por los motivos expresados corresponder en este caso otorgar a ENERFE la excepción a la publicación.

Que, en otro orden, corresponde establecer que ENARSA deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la Obra de conexión a ese Sistema, conforme lo ordenado por el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto PEN N° 2255/92.

Que, asimismo, cabe señalar que dado que es el Subdistribuidor ENERFE quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, no debe realizarse en este caso el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión.

Que con relación a la solicitud de autorización efectuada por ENERFE a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada -en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93-, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la citada Resolución por lo que corresponde otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que, con relación al plazo de la autorización para operar como Subdistribuidor, corresponde otorgar aquella hasta la finalización de la licencia conferida a LITORAL GAS S.A.

Que, por otro lado, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación con los contratos asegurativos obligatorios, por lo que ENERFE deberá remitir a esta Autoridad los contratos de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo.

Que, por lo tanto, cumplidos esos recaudos podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos de acuerdo al MB/GN/RM Rev. 1, correspondientes a la obra en cuestión.

Que la presente Autorización tendrá vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, además, ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, adicionalmente, el Subdistribuidor deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir.

Que, en ese sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, entre las obligaciones específicas de las Prestadoras - que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar y controlar la prestación del servicio a fin que se brinde conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad la autorización respectiva en caso de que así lo resulte procedente conforme a hechos comprobados de la prestación del servicio autorizado que así lo justifiquen.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención (conf. Art. 7° de la Ley N.° 19.549).

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 y el Artículo 52, incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. la ejecución del proyecto denominado "Provisión de gas natural por redes a la Localidad de Malabrigo, Provincia de Santa Fe", en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que, quien la construya, cuente con: a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; d) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la documentación citada en los apartados a), b), c) y d) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3°: Tener por desistido el derecho de prioridad de LITORAL GAS S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la Localidad de Malabrigo, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°: Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. para operar y mantener las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de Malabrigo, Provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento determinado en el Plano MB/GN/RM Rev. 1., según los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 5°: Disponer que la autorización establecida en el artículo precedente se hará efectiva cuando: i) las instalaciones construidas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente; hubieren sido aprobadas por LITORAL GAS S.A., y se habiliten total o parcialmente; y ii) SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 6°: SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento. Asimismo, deberá remitir al ENARGAS el Informe de la Auditoría Ambiental Final una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 7°: Determinar que ENERGÍA ARGENTINA S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas ejecutadas el marco de la Obra de conexión a ese Sistema, ello conforme lo previsto en el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto PEN N.° 2255/92.

ARTÍCULO 8°: Eximir a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 de acuerdo con lo previsto en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 9°: Determinar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 10: Determinar que en atención a que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. es quien solicita autorización para ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 1° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 11: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12: Ordenar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. que -en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 13: Disponer que el plazo de vigencia de la autorización de la presente Subdistribución se otorga hasta el final de la licencia conferida a LITORAL GAS S.A.

ARTÍCULO 14: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá especificar a esta Autoridad Regulatoria la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras autorizadas por el Artículo 1° de la presente, una vez finalizado el emprendimiento.

ARTÍCULO 15: Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el Artículo 1° de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 16: Notificar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M., LITORAL GAS S.A. y ENERGÍA ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 17: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Osvaldo Felipe Pitrau

e. 11/08/2023 N° 62606/23 v. 11/08/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 403/2023

RESOL-2023-403-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00805173- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución y las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09, N° 35/93 y N° 3676/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones N° IF-2022-139696881-APN-SD#ENARGAS, N° IF-2022-139726622-APN-SD#ENARGAS del 28 de diciembre de 2022 y N° IF-2023-36507442-APN-SD#ENARGAS del 3 de abril de 2023, y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular en su Informe N° IF-2023-61685813-APN-GDYGNV#ENARGAS, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. (en adelante "ENERFE") solicitó autorización para la ejecución de la red de distribución a construirse en la Localidad de Romang, Departamento de San Javier, Provincia de Santa Fe, tendiente al abastecimiento con gas natural a usuarios residenciales.

Que, en ese sentido, el proyecto comprende la instalación de aproximadamente 58.228 metros de red de polietileno SDR11 de distintos diámetros en media presión (2.5 bar), desde la Estación de Separación, Medición y Regulación -perteneciente a ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)- hasta la zona más densamente poblada de Romang.

Que, además, requirió -conjuntamente- la autorización para operar y mantener la obra referida en carácter de Subdistribuidor de gas natural por redes en la ciudad de Romang, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano RO-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev. 1.

Que, con relación a los usuarios a abastecer, ENERFE señaló que el emprendimiento prevé alimentar a MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (1363) usuarios residenciales, para los cuales estimó un consumo mensual promedio de 72 m3/mes.

Que, por otro lado, según lo informado por ENERFE, en el Cronograma de Ejecución de Obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo aproximado de DOCE (12) meses, trabajos que se iniciarán a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir del día hábil siguiente de notificación de la autorización emitida por ENARGAS.

Que, en otro orden, conforme el detalle de la inversión total requerida, surge del presupuesto acompañado que el monto de la obra, incluyendo IVA, asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 79/100 (\$515.658.592,79), cuyo financiamiento será llevado a cabo por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sin aporte de los futuros usuarios.

Que, con relación al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, ENERFE mediante Actuación N° IF-2023-36507442-APN-SD#ENARGAS del 3 de abril de 2023, solicitó autorización para quedar exceptuado de efectuar publicaciones y proceder a la apertura del registro de oposición, en virtud de que la obra de referencia será afrontada en su totalidad por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y, consecuentemente, no implicaría costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios de la misma. Además, en dicha presentación el Subdistribuidor remitió otra documentación e información vinculada a la solicitud bajo trámite como respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Regulatoria a través de la Nota N° NO-2023-27293212 -APN-GDYGNV#ENARGAS del 13 de marzo de 2023.

Que, por otra parte, ENERFE mediante las Actuaciones N° IF-2022-139726622-APN-SD#ENARGAS, N° IF-2023-36507442-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2023-71839320-APN-SD#ENARGAS, también acompañó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93, solicitando autorización en carácter de Subdistribuidor para operar y mantener el proyecto referido en la localidad de Romang, Provincia de Santa Fe. Al respecto, ENERFE presentó copia de su Estatuto constitutivo y respectivas modificaciones; documentación inherente al Representante Técnico; Declaración Jurada del compromiso para el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes; listado del instrumental y equipamiento afectado al servicio, documentación impositiva, previsional y contable; "Formulario de Declaración Jurada de Intereses" (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); Decreto N° 2735 del 14 de diciembre de 2022, de designación de Presidente de ENERFE y Acta de Asamblea de Accionistas, actualizada; entre otra documentación.

Que, en ese sentido, con relación a la solicitud de autorización para operar como Subdistribuidor, mediante la Nota N° NO-2023-01435638-APN-GDYGNV#ENARGAS del 4 de enero de 2023, se le requirió a LITORAL GAS S.A. (en adelante e indistintamente "LITORAL" o la "Distribuidora"), en su calidad de Distribuidora del área, que se expidiera respecto de la presentación efectuada por ENERFE, ello dado el derecho de prioridad del cual es titular la Distribuidora en la zona que se quiere abastecer, conforme lo expresamente normado en el Artículo 12, inciso (1), Anexo I del Decreto PEN N° 1738/1992 y en el Numeral 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto PEN N° 2255/92.

Que, como respuesta a dicho requerimiento, mediante Actuación N° IF-2023-06783490-APN-SD#ENARGAS del 18 de enero de 2023, LITORAL manifestó que en el marco del Acuerdo Transitorio en vigencia y del proceso de renegociación tarifaria en curso, se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura para la provisión de gas natural a la localidad de Romang. Agregó también que, el caudal solicitado se encuentra en línea y es coincidente con el caudal asignado por ENARSA, operador y titular del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para el punto de entrega de la citada localidad, y que el mismo está destinado al suministro de clientes residenciales, con alcance exclusivo al abastecimiento de la demanda prioritaria.

Que, acto seguido, intervino la Gerencia de Transmisión, la cual elaboró el Informe N° IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS del 16 de febrero de 2023 (ratificado por PV-2023-59244177-APN-GT-ENARGAS), donde concluyó que ENERFE: "ha presentado la documentación ambiental correspondiente a las localidades de (...) Romang (...), que establece la NAG-153 para esta etapa de los proyectos".

Que, además, sostuvo que ENERFE deberá: "contar al inicio de las obras con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento".

Que, asimismo, señaló que ENERFE al finalizar la obra: "deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final respectivo, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG-153".

Que, finalmente, indicó que: "ENARSA, Transportista a la que se conectarán los emprendimientos analizados, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de las obras de conexión a las ERPs de su sistema en las localidades de (...) Romang (...) –provincia de Santa Fe".

Que, posteriormente, tomó intervención la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual, luego de efectuar el análisis de la documentación presentada por la Distribuidora, elaboró el Informe N° IF-2023-61685813-APN-GDYGNV#ENARGAS del 30 de mayo de 2023, concluyendo que: "desde el punto de vista técnico, ENERFE ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que esta Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa" (el destacado es agregado).

Que, asimismo, agregó que: "Se deja expresa constancia que la autorización citada comprende solamente a la ejecución de las obras precedentemente descriptas, ello en razón a que dichas obras son necesarias para alimentar con gas natural a la Localidad de Romang, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación".

Que también destacó que el Subdistribuidor, sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyan, cuenten con: "a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, y d) La designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias".

Que, en el mismo orden de ideas, señaló que la documentación citada en los referidos apartados a), b) c) y d) debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra y que, durante su ejecución, se deberían efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, indicó que resulta conveniente señalarle al requirente que, en relación con el inicio de obra: “debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 3° de la Resolución I- 910/09”.

Que, en otro orden, expresó que: “los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que contemplen, la realización de las obras que permitan, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada (Plantas de Almacenamiento, gasoductos, ramales, y estaciones reductoras de presión o conexión a redes existentes), continuando su avance con la instalación de las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema”.

Que, asimismo, señaló con relación a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, que aquellas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que finalmente, respecto a la solicitud de ENERFE para actuar como Subdistribuidor de gas natural por redes en la Localidad de Romang, la citada Gerencia concluyó que: “desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. a operar y mantener las instalaciones descriptas precedentemente, en un todo de acuerdo con el PLANO RO-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev. 1.” (el destacado también es agregado).

Que, por su parte, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró los Informes N° IF-2023-64800226-APN-GDYE#ENARGAS del 6 de junio de 2023 y N° IF-2023-73980385-APN-GDYE#ENARGAS del 28 de junio de 2023.

Que, en el primero de dichos Informes, indicó que “De acuerdo a lo manifestado por ENERFE en el IF-2023-36507442-APN-SD#ENARGAS, la obra tiene un presupuesto de \$515.658.592,79- pesos quinientos quince millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos con 79/100- (IVA incluido) y en dicha misiva se expresa que el financiamiento será llevado a cabo por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sin contemplar ningún pago ni aporte de los potenciales usuarios del servicio para la obra”.

Que luego concluyó que: “dado que es el subdistribuidor ENERFE quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, esta Gerencia considera que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, en otro orden, mediante el Informe N° IF-2023-73980385-APN-GDYE#ENARGAS la citada Gerencia examinó la documentación aportada por ENERFE relativa al cumplimiento de los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos a los efectos del otorgamiento de la autorización solicitada para actuar como Subdistribuidor.

Que, en ese marco, concluyó que “SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos y previsionales”.

Que, no obstante, dejó salvado que: “previo al inicio de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por redes en la localidad de ROMANG, DEPTO. DE SAN JAVIER, PCIA. DE SANTA FE, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo exigidos por esta Autoridad Regulatoria”.

Que, tras ello, intervino nuevamente la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo a través del Informe N° IF-2023-81801710-APN-GDYGNV#ENARGAS del 14 de julio de 2023.

Que comenzó analizando mediante el primero de los Informes citados, si LITORAL había ejercido su derecho de prioridad -contemplado en el Numeral 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- del que es titular en el caso por encontrarse la Localidad de Romang dentro de su zona licenciada. Sobre esta cuestión, señaló que LITORAL: “mediante presentación IF-2023-06783490-APN-SD#ENARGAS en el marco del Régimen Tarifario de Transición y del proceso de renegociación tarifaria que se encuentra en curso dispuesto por el Decreto Nacional N° 1020/20 y prorrogado por el Decreto Nacional N° 815/22, esa Licenciataria se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura para la provisión de gas natural a la localidad de Romang, Prov. de Santa Fe, acorde a las instancias que se sucedan en el mismo”.

Que, en virtud de ello, concluyó que: “la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por ENERFE, y a su vez —en línea consecuente con tales manifestaciones— no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido”.

Que, en función de ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular puntualizó que en ese marco las cuestiones a resolver eran las siguientes: 1) Establecer si resulta pertinente autorizar a ENERFE la ejecución del emprendimiento “PROVISIÓN DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE ROMANG, DEPARTAMENTO DE SAN JAVIER, PROVINCIA DE SANTA FE”, en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09; 2) Resolver si se ha dado cumplimiento a los extremos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y su Anexo II; 3) Determinar el aporte que ENERFE deba efectuar al presente proyecto; y 4) Considerar si resulta procedente autorizar a ENERFE a operar y mantener el emprendimiento referido en carácter de Subdistribuidor en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que respecto del primer punto, la Gerencia Técnica entendió que: “corresponde autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo dar inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados en los informes IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS, IF-2023-61685813-APN-GDYGNV#ENARGAS, IF-2023-64800226-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2023-73980385-APN-GDYE#ENARGAS, y teniendo en cuenta las observaciones vertidas en el presente Informe”

Que, en otro orden, y en lo que a materia ambiental se refiere, con fundamento en el Informe de la Gerencia de Transmisión N° IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS (ratificado por PV-2023-59244177-APN-GT-ENARGAS), manifestó que: “ENERFE deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable y contar, al inicio, de las obras con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental, los cuales deberán ser remitidos al ENARGAS. Y agregó que el Subdistribuidor: “deberá aplicar las pautas y procedimientos estipulados en su Manual de Procedimientos Ambientales, juntamente con las medidas de cada Programa de Gestión Ambiental y al finalizar cada obra, deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG 153”.

Que, en cuanto a la segunda cuestión, sostuvo que ENERFE expresó que: “sería la entidad patrocinante del proyecto y que el financiamiento surgiría de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe sin contemplar ningún pago ni aporte de los potenciales usuarios del servicio para la obra”.

Que, por tal motivo, sostuvo que: “Teniendo en consideración que la obra de infraestructura que nos ocupa será realizada con aportes no reembolsables, se debería hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en virtud de que el mismo queda encuadrado dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, consecuentemente, determinó que: “corresponderá que esa empresa y la Provincia de Santa Fe atiendan y resuelvan los reclamos que, sobre la cuestión mencionada pudieran surgir”.

Que, respecto del tercer punto, en línea con lo manifestado por la Gerencia de Desempeño y Economía en el Informe N° IF-2022-64800226-APN-GDYE#ENARGAS, expresó que: “dado que es la propia firma ENERFE quien ejecuta la obra y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través de partidas presupuestarias específicas sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, no corresponde realizar cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, finalmente, procedió a analizar lo concerniente a la solicitud de autorización efectuada por ENERFE a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada, en el marco de los Artículos 4 y 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, al respecto, concluyó que: “del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que corresponde otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad” (énfasis agregado).

Que, sobre el plazo de la autorización, consideró que debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, adicionalmente, planteó que: “ENERFE deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir”.

Que, también indicó que ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, con base en esas consideraciones, señaló que: “ENERFE podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto identificado como RO-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev. 1., correspondiente a la obra denominada “PROVISIÓN DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE ROMANG, DEPARTAMENTO DE SAN JAVIER, PROVINCIA DE SANTA FE”. Remarcando que: “La presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente”.

Que, analizando si LITORAL, ejerció su derecho de prioridad, corresponde destacar que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta actos administrativos previos dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a la luz de dichas consideraciones, la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por ENERFE, y a su vez -en línea consecuyente con tales manifestaciones- no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que, por todo lo expuesto, corresponde autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del Artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo darse inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados a lo largo de la presente.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que ENERFE informó que la obra será financiada con recursos propios en carácter de único aportante, sin preverse recupero alguno por parte de futuros usuarios, corresponde ordenar que la Subdistribuidora atienda y resuelva los reclamos que en ese marco pudieren surgir.

Que, en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, si bien siempre que se solicite el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, corresponde exigir la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos, por los motivos expresados corresponder en este caso otorgar a ENERFE la excepción a la publicación.

Que, en otro orden, corresponde establecer que ENARSA deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la Obra de conexión a ese Sistema, conforme lo ordenado por el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto PEN N° 2255/92.

Que, asimismo, cabe señalar que dado que es el Subdistribuidor ENERFE quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, no debe realizarse en este caso el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión.

Que con relación a la solicitud de autorización efectuada por ENERFE a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada -en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93-, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la citada Resolución por lo que corresponde otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que, con relación al plazo de la autorización para operar como Subdistribuidor, corresponde otorgar aquella hasta la finalización de la licencia conferida a LITORAL GAS S.A.

Que, por otro lado, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación con los contratos asegurativos obligatorios, por lo que ENERFE deberá remitir a esta Autoridad los contratos de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo.

Que, por lo tanto, cumplidos esos recaudos podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos de acuerdo al Plano RO-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev. 1, correspondientes a la obra en cuestión.

Que la presente Autorización tendrá vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, además, ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, adicionalmente, el Subdistribuidor deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir.

Que, en ese sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, entre las obligaciones específicas de las Prestadoras – que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar y controlar la prestación del servicio a fin que se brinde conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad la autorización respectiva en caso de que así lo resulte procedente conforme a hechos comprobados de la prestación del servicio autorizado que así lo justifiquen.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención (conf. Art. 7° de la Ley N.° 19.549).

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 y el Artículo 52, incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. la ejecución del proyecto denominado “Provisión de gas natural por redes a la Localidad de Romang, Provincia de Santa Fe”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que, quien la construya, cuente con: a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; d) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la documentación citada en los apartados a), b), c) y d) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3°: Tener por desistido el derecho de prioridad de LITORAL GAS S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la Localidad de Romang, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°: Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. para operar y mantener las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de Romang, Provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento determinado en el Plano RO-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev. 1., según los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 5°: Disponer que la autorización establecida en el artículo precedente se hará efectiva cuando: i) las instalaciones construidas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente; hubieren sido aprobadas por LITORAL GAS S.A., y se habiliten total o parcialmente; y ii) SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 6°: SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento. Asimismo, deberá remitir al ENARGAS el Informe de la Auditoría Ambiental Final una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 7°: Determinar que ENERGÍA ARGENTINA S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas ejecutadas el marco de la Obra de conexión a ese Sistema, ello conforme lo previsto en el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto PEN N.° 2255/92.

ARTÍCULO 8°: Eximir a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 de acuerdo con lo previsto en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 9°: Determinar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 10: Determinar que en atención a que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. es quien solicita autorización para ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 1° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 11: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12: Ordenar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. que –en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 13: Disponer que el plazo de vigencia de la autorización de la presente Subdistribución se otorga hasta el final de la licencia conferida a LITORAL GAS S.A.

ARTÍCULO 14: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá especificar a esta Autoridad Regulatoria la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras autorizadas por el Artículo 1° de la presente, una vez finalizado el emprendimiento.

ARTÍCULO 15: Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el artículo 1° de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 16: Notificar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M., LITORAL GAS S.A. y ENERGÍA ARGENTINA S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 17: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 11/08/2023 N° 62610/23 v. 11/08/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 404/2023

RESOL-2023-404-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-43961865- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° I-910/09, la Resolución ENARGAS N°35/93 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Actuaciones N° IF-2022-139708674-APN-SD#ENARGAS del 28 de diciembre de 2022, N° IF-2022-140028390-APN-SD#ENARGAS del del 29 de diciembre de 2022 y N° IF-2023-36509984-APN- SD#ENARGAS del 3 de abril de 2023, y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular en su Informe N° IF-2023-60358738-APN-GDYGNV#ENARGAS, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. (en adelante e indistintamente “ENERFE” o el “Subdistribuidor”) solicitó autorización para la ejecución de la red de distribución a construirse en la Localidad de San Javier, Departamento de San Javier, Provincia de Santa Fe, tendiente al abastecimiento con gas natural a usuarios residenciales.

Que, el proyecto comprende la instalación de aproximadamente 107.419 metros de red de polietileno SDR11 de distintos diámetros en media presión (2.5 bar), desde la Estación de Separación, Medición y Regulación -perteneciente a ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)- hasta la zona más densamente poblada de San Javier.

Que, ENERFE además, requirió –conjuntamente- la autorización para operar y mantener la obra referida en carácter de Subdistribuidor de gas natural por redes en la ciudad de San Javier, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano SJ-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev.0.

Que, con relación a los usuarios a abastecer, el emprendimiento prevé alimentar TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (3636) usuarios residenciales, para los cuales estimó un consumo mensual promedio de 72 m³/mes.

Que, por otro lado, según lo informado por ENERFE, en el Cronograma de Ejecución de Obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo aproximado de VEINTICUATRO (24) meses, trabajos que se iniciarán a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir del día hábil siguiente de notificación de la autorización emitida por ENARGAS.

Que, en otro orden, conforme el detalle de la inversión total requerida, surge del presupuesto acompañado y del Informe N° IF-2023-64800980-APN-GDYE#ENARGAS que el monto de la obra, incluyendo IVA, asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$804.635.949,69), cuyo financiamiento será llevado a cabo por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sin contemplar pago ni aporte de los futuros usuarios.

Que, a su vez, con relación al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N I-910/09, ENERFE mediante Actuación N° IF-2023-36509984-APN-SD#ENARGAS del 3 de abril de 2023, solicitó autorización para quedar exceptuado de efectuar publicaciones y proceder a la apertura del registro de oposición, en virtud de que la obra de referencia será afrontada en su totalidad por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el Tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y, consecuentemente, no implicaría costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios de la misma. Además, en dicha presentación el Subdistribuidor remitió otra documentación e información vinculada a la solicitud bajo trámite como respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Regulatoria a través de la Nota N° NO-2023-27294073-APN-GDYGNV#ENARGAS del 13 de marzo de 2023.

Que, por otra parte, ENERFE mediante las Actuaciones N° IF-2023-71489286-APN-SD#ENARGAS del 22 de junio de 2023 y N° IF-2023-71821093-APN-SD#ENARGAS del 23 de junio de 2023, también acompañó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93, solicitando autorización en carácter de Subdistribuidor para operar y mantener el proyecto referido en la localidad de San Javier, Provincia de Santa Fe.

Que, al respecto, ENERFE presentó copia de su Estatuto constitutivo y respectivas modificaciones; documentación inherente al Representante Técnico; Declaración Jurada del compromiso para el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes; listado del herramental y equipamiento afectado al servicio, documentación impositiva, previsional y contable; "Formulario de Declaración Jurada de Intereses" (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); Decreto N° 2735 del 14 de diciembre de 2022, de designación de Presidente de ENERFE y Acta de Asamblea de Accionistas, actualizada; entre otra documentación.

Que, en ese sentido, con relación a la solicitud de autorización para operar como Subdistribuidor, mediante la Nota N° NO-2023-01850108-APN-GDYGNV#ENARGAS del 5 de enero de 2023, se le requirió a LITORAL GAS S.A. (en adelante e indistintamente "LITORAL" o la "Distribuidora"), en su calidad de Distribuidora del área, que se expidiera respecto de la presentación efectuada por ENERFE, ello dado el derecho de prioridad del cual es titular la Distribuidora en la zona que se quiere abastecer, conforme lo expresamente normado en el Artículo 12, inciso (1), Anexo I del Decreto PEN N° 1738/1992 y en el Numeral 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto PEN N° 2255/92.

Que, como respuesta a dicho requerimiento, mediante Actuación N° IF-2023-06801949-APN-SD#ENARGAS del 18 de enero de 2023, LITORAL manifestó que en el marco del Acuerdo Transitorio en vigencia y del proceso de renegociación tarifaria en curso, se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura para la provisión de gas natural a la Localidad de San Javier.

Que, agregó también que, el caudal solicitado se encuentra en línea y es coincidente con el caudal asignado por ENARSA, operador y titular del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para el punto de entrega de la citada Localidad, y que el mismo está destinado al suministro de clientes residenciales, con alcance exclusivo al abastecimiento de la demanda prioritaria.

Que, intervino la Gerencia de Transmisión del ENARGAS, la cual elaboró el Informe N° IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS del 16 de febrero de 2023 (ratificado por PV-2023-59244177-APN-GT#ENARGAS), donde concluyó que ENERFE: "ha presentado la documentación ambiental correspondiente a las localidades de (...) San Javier (...), que establece la NAG-153 para esta etapa de los proyectos".

Que, además, sostuvo que ENERFE deberá: "contar al inicio de las obras con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento".

Que, asimismo, señaló que ENERFE al finalizar la obra: "deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final respectivo, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG-153".

Que, finalmente, indicó que: “ENARSA, Transportista a la que se conectarán los emprendimientos analizados, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de las obras de conexión a las ERPs de su sistema en las localidades de (...) San Javier (...) –provincia de Santa Fe”.

Que, acto seguido, tomó intervención la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual, luego de efectuar el análisis de la documentación presentada por la Distribuidora, elaboró el Informe N° IF-2023-60358738-APN-GDYGNV#ENARGAS del 26 de mayo de 2023, concluyendo que: “desde el punto de vista técnico, ENERFE ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que esta Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa”.

Que, asimismo, agregó que: “Se deja expresa constancia que la autorización citada comprende solamente a la ejecución de las obras precedentemente descritas, ello en razón a que dichas obras son necesarias para alimentar con gas natural a la Localidad de San Javier, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación”.

Que, también destacó que el Subdistribuidor sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyan, cuenten con: “a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, y d) La designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias”.

Que, en el mismo orden de ideas, señaló que la documentación citada en los referidos apartados a), b) c) y d) debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra y que, durante su ejecución, se deberían efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, indicó que resulta conveniente señalarle al requirente que, en relación con el inicio de obra: “debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 3° de la Resolución I- 910/09”.

Que, en otro orden, expresó que: “los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que contemplen, la realización de las obras que permitan, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada (Plantas de Almacenamiento, gasoductos, ramales, y estaciones reductoras de presión o conexión a redes existentes), continuando su avance con la instalación de las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema”.

Que, aimismo, señaló con relación a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, que aquellas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, finalmente, respecto a la solicitud de ENERFE para actuar como Subdistribuidor de gas natural por redes en la Localidad de San Javier, la citada Gerencia concluyó que: “desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. a operar y mantener las instalaciones descritas precedentemente, en un todo de acuerdo con el PLANOSJ-GN- RM2.5_bar-Etapa1_Rev.0.”.

Que, por su parte, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró los Informes N° IF-2023-64800980-APN-GDYE#ENARGAS del 6 de junio de 2023 y N° IF-2023-73979162-APN-GDYE#ENARGAS del 28 de junio de 2023.

Que, en el primero de dichos Informes, indicó que “De acuerdo a lo manifestado por ENERFE en el IF-2023-139708674-APN-SD#ENARGAS e IF-2023-36509984-APN-SD#ENARGAS, la obra tiene un presupuesto \$ 804.635.949,69 - pesos ochocientos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve con 69/100- (IVA incluido) y en dicha misiva se expresa que el financiamiento será llevado a cabo por ENERFE, a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sin contemplar ningún pago ni aporte de los potenciales usuarios del servicio para la obra”.

Que, luego concluyó que: “dado que es (...) ENERFE quien financia, ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, esta Gerencia considera que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, en otro orden, mediante el Informe N° IF-2023-73979162-APN-GDYE#ENARGAS la citada Gerencia examinó la documentación aportada por ENERFE relativa al cumplimiento de los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos a los efectos del otorgamiento de la autorización solicitada para actuar como Subdistribuidor.

Que, en ese marco, concluyó que “SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. dio cumplimiento a los requisitos contables; impositivos y previsionales previstos en la normativa vigente”.

Que, no obstante ello, dejó salvado que: “previo al inicio de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por redes en la localidad de SAN JAVIER, DEPTO. DE SAN JAVIER, PCIA. DE SANTA FE, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo exigidos por esta Autoridad Regulatoria”.

Que, finalmente, a través del Informe N° IF-2023-84344716-APN-GDYGNV#ENARGAS del 21 de julio de 2023 intervino nuevamente la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo.

Que, comenzó por analizar, si LITORAL había ejercido su derecho de prioridad -contemplado en el Numeral 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- del que es titular en el caso, por encontrarse la Localidad de San Javier dentro de su zona licenciada.

Que, sobre esta cuestión, señaló que LITORAL: “mediante presentación IF-2023-06801949-APN-SD#ENARGAS respondió que en el marco del Régimen Tarifario de Transición y del proceso de renegociación tarifaria que se encuentra en curso dispuesto por el Decreto Nacional N° 1020/20 y prorrogado por el Decreto Nacional N°815/22, esa Licenciataria se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura para la provisión de gas natural a la localidad de San Javier, Prov. de Santa Fe, acorde a las instancias que se sucedan en el mismo”.

Que, en virtud de ello, concluyó que: “la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por ENERFE, y a su vez —en línea consecuente con tales manifestaciones— no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido”.

Que, en función de ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular puntualizó que en ese marco las cuestiones a resolver eran las siguientes: 1) Establecer si resulta pertinente autorizar a ENERFE la ejecución del emprendimiento “PROVISIÓN DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE SAN JAVIER, DEPARTAMENTO DE SAN JAVIER, PROVINCIA DE SANTA FE”, en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09; 2) Resolver si se ha dado cumplimiento a los extremos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y su Anexo II; 3) Determinar el aporte que ENERFE deba efectuar al presente proyecto; y 4) Considerar si resulta procedente autorizar a ENERFE a operar y mantener el emprendimiento referido en carácter de Subdistribuidor en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, respecto del primer punto, la Gerencia Técnica entendió que: “correspondería autorizar la ejecución de la obra de marrasen los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley No 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo dar inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados en los informes IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS, IF-2023-60358738-APN- GDYGNV#ENARGAS, IF-2023-64800980-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2023-73979162-APN- GDYE#ENARGAS, y teniendo en cuenta las observaciones vertidas en el presente Informe”.

Que, en otro orden, y en lo que a materia ambiental se refiere, manifestó que: “ENERFE deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable y contar, al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental correspondientes, los cuales deberán ser remitidos al ENARGAS”. Y agregó que el Subdistribuidor: “deberá aplicar las pautas y procedimientos estipulados en su Manual de Procedimientos Ambientales, junto con las medidas de cada Programa de Gestión Ambiental y al finalizar cada obra, deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final respectivo, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG 153”.

Que, en cuanto a la segunda cuestión, sostuvo que ENERFE expresó que: “sería la entidad patrocinante del proyecto y que el financiamiento surgiría de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe sin contemplar ningún pago ni aporte de los potenciales usuarios del servicio para la obra”.

Que, por tal motivo, sostuvo que: “Teniendo en consideración que la obra de infraestructura que nos ocupa será realizada con aportes no reembolsables, se debería hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en virtud de que el mismo queda encuadrado dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”. Y, consecuentemente, determinó que: “corresponderá que esa empresa y la Provincia de Santa Fe atiendan y resuelvan los reclamos que, sobre la cuestión mencionada pudieran surgir”.

Que, respecto del tercer punto, en línea con lo manifestado por la Gerencia de Desempeño y Economía en el Informe N° IF-2022-64800980-APN-GDYE#ENARGAS, expresó que: “dado que es la propia firma ENERFE quien ejecuta la obra y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través de partidas presupuestarias específicas sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios, no corresponde realizar Evaluación Económica del proyecto”.

Que, finalmente, procedió a analizar lo concerniente a la solicitud de autorización efectuada por ENERFE a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada, en el marco de los Artículos 4 y 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, al respecto, concluyó que: “del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad”.

Que, sobre el plazo de la autorización, consideró que debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, adicionalmente, planteó que: “ENERFE deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir”.

Que, también indicó que ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, con base en esas consideraciones, señaló que: “ENERFE podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto identificado como SJ-GN- RM_2.5barEtapa1_ Rev.0, correspondiente a la obra denominada “PROVISIÓN DE GAS NATURAL POR REDES A LA LOCALIDAD DE SAN JAVIER, DEPARTAMENTO DE SAN JAVIER, PROVINCIA DE SANTA FE”, remarcando que “La presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente”.

Que, el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido principalmente y sin perjuicio de las consideraciones que se expondrán, por el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; los numerales 5.5. y 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto N° 2255/92 y los numerales 6° y 7° de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N° 2255/92.

Que, de conformidad con la normativa citada en el párrafo precedente, los prestadores del servicio de distribución de gas deben obtener del ENARGAS la correspondiente autorización de los proyectos de construcción de toda “Obra de Magnitud”.

Que, en ese sentido, la Resolución ENARGAS N° I-910/09, determinó como Obras de Magnitud –en los términos del Párrafo 1° del Artículo 16 de la Ley N° 24.076- a las redes que excedan cierta longitud.

Que, así entonces, la Resolución ENARGAS N° I-910/09 estableció cuál es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria, a los fines de obtener la autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución como la proyectada.

Que, por otra parte, cabe indicar que el marco jurídico general hace hincapié en la obligación de dar publicidad a la ejecución de las obras por parte de la Distribuidora, o en su caso, al acuerdo al que se haya arribado con terceros interesados.

Que, en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicite el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, deberá realizarse la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos.

Que, según los motivos expresados por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular en su Informe N° IF-2023-84344716-APN-GDYGNV#ENARGAS, correspondería, en este caso otorgar a ENERFE la excepción a la publicación.

Que, ello a propósito que ENERFE informó que la obra será financiada con recursos propios en carácter de único aportante, sin preverse recupero alguno por parte de futuros usuarios. Sin perjuicio de ello, correspondería ordenar que la Subdistribuidora atienda y resuelva los reclamos que en ese marco pudieren surgir.

Que, en otro orden, teniendo en cuenta lo expresado por la Gerencia de Transmisión en el citado Informe N° IF-2023-17957414-APN-GT#ENARGAS (ratificado por PV-2023-59244177-APN-GT#ENARGAS), correspondería establecer que ENARSA deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la Obra de conexión a ese Sistema, conforme lo ordenado por el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto PEN N° 2255/92.

Que, a su vez, cabe señalar que la Gerencia de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria, mediante el Informe N° IF-2023-64800980-APN-GDYE#ENARGAS, determinó que: “dado que es (...)ENERFE quien financia,

ejecuta y opera la obra, sin costo alguno para los futuros usuarios beneficiados, esta Gerencia de considera que no debe realizarse el cálculo del valor del negocio del proyecto en cuestión”.

Que, por lo tanto, en lo que respecta al punto de vista económico, conforme fuera concluido por la Gerencia citada, no correspondería realizar Evaluación Económica del Proyecto dado que es la Subdistribuidora quien ejecutará la obra y la financiará - a través de partidas presupuestarias asignadas por el tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe- sin costo alguno para los usuarios beneficiados.

Que, en otro orden, corresponde analizar en esta instancia si ENERFE puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en la localidad de San Javier, correspondiente al emprendimiento señalado dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano SJ-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev.0.

Que, al respecto, de un análisis armónico de la normativa técnica, contable, impositiva y económica regulatoria que rige en el particular, y teniendo en cuenta los antecedentes aquí expuestos, corresponde efectuar una serie de precisiones que aplican al caso concreto de estas actuaciones.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las Licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor está definida en el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, Distribuidor es quien presta el servicio de distribución y Subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el ENARGAS ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2° del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que, por ende, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente detalladas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución.

Que, no caben dudas de que el ENARGAS en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, en efecto, la actividad de subdistribución, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior y mejor conveniencia de aquellos usuarios del servicio es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, las autorizaciones se otorgan por el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 que aprobó el “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES”, considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, en cuanto al caso particular, tal como sostienen las Gerencias de Distribución y Gas Natural Vehicular, y de Desempeño y Economía, se ha cumplido con la Resolución ENARGAS N° 35/93 en relación a los requisitos técnicos, contables, impositivos, previsionales y asegurativos.

Que, no obstante, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, conforme a lo expresado por la Gerencia de Desempeño y Economía, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo.

Que, a su vez, según indicado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, correspondería determinar que la presente Autorización deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de conformidad con la normativa vigente.

Que, además, ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, adicionalmente, el Subdistribuidor deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir.

Que, con relación a las futuras ampliaciones que ENERFE prevea ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, encuadrado el marco normativo que antecede, cabe señalar que entre las obligaciones específicas de las Prestadoras – que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, este conjunto de obligaciones, resultan de plena aplicación a las subdistribuidoras, como ha quedado suficientemente motivado en este Dictamen (conf. Capítulo X de las RDL, aplicable a los Subdistribuidores en virtud del Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe controlar que la prestación del servicio se realice conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad de la autorización respectiva en caso de que resulte procedente conforme a hechos comprobados de la prestación del servicio autorizado que así lo justifiquen.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención (conf. Artículo 7° de la Ley N.º 19.549).

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 y el Artículo 52, incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. la ejecución del proyecto denominado “Provisión de gas natural por redes a la Localidad de San Javier, Provincia de Santa Fe”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que, quien la construya, cuente con: a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; d) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la documentación citada en los apartados a), b), c) y d) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3°: Tener por desistido el derecho de prioridad de LITORAL GAS S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la Localidad de San Javier, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°: Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. para operar y mantener las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de San Javier, Provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento determinado en el Plano SJ-GN-RM_2.5bar-Etapa1_Rev.0, según los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 5°: Disponer que la autorización establecida en el artículo precedente se hará efectiva cuando: i) las instalaciones construidas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente; hubieren sido aprobadas por LITORAL GAS S.A., y se habiliten total o parcialmente; y ii) SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 6°: SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento. Asimismo, deberá remitir al ENARGAS el Informe de la Auditoría Ambiental Final una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 7°: Determinar que ENERGÍA ARGENTINA S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas ejecutadas el marco de la Obra de conexión a ese Sistema, ello conforme lo previsto en el punto 20 del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto PEN N.° 2255/92.

ARTÍCULO 8°: Eximir a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 de acuerdo con lo previsto en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 9°: Determinar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 10: Determinar que en atención a que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. es quien solicita autorización para ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 1° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 11: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12: Ordenar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. que –en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 13: Disponer que el plazo de vigencia de la autorización de la presente Subdistribución se otorga hasta el final de la licencia conferida a LITORAL GAS S.A.

ARTÍCULO 14: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá especificar a esta Autoridad Regulatoria la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras autorizadas por el Artículo 1° de la presente, una vez finalizado el emprendimiento.

ARTÍCULO 15: Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el artículo 1° de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 16: Notificar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M., LITORAL GAS S.A. y ENERGÍA ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 17: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 11/08/2023 N° 62609/23 v. 11/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 1094/2023

RESOL-2023-1094-INSSJP-DE#INSSJP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-03320992- -INSSJP-GAD#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, las Resoluciones de este Instituto N° 135/I/03 y sus modificatorias, N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias, N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2019-610-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, las Disposiciones

N° DI-2021-72-INSSJP-GAD#INSSJP, N° DI-2022-115-INSSJP-GAD#INSSJP, N° DI-2022-373-INSSJP-GAD#INSSJP y N° DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por el Expediente N° 0200-2017-0012837-7 tramitó la contratación de sistemas de alarma contra intrusión y circuitos cerrados de televisión (C.C.T.V), en calidad de comodato y su monitoreo, en distintas versiones según cada caso, en 167 locaciones del Instituto, por el término de treinta y seis meses (36) con opción a renovación por hasta doce (12) meses más, con posibilidad de extender la cobertura a otras locaciones por el término de hasta doce (12) meses.

Que, a tal efecto, por Resolución N° RESOL-2019-610-INSSJP-DE#INSSJP se adjudicó parcialmente la Licitación Pública N° 45/18 a la firma CI 5 S.A. (C.U.I.T. 30-67948859-3).

Que mediante Disposición N° DI-2021-72-INSSJP-GAD#INSSJP se aprobó la ampliación en un DIECISÉIS CON NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (16,97%) del contrato con la firma adjudicataria, para la instalación de soluciones no previstas inicialmente.

Que, asimismo, ante la existencia de una cantidad remanente de soluciones que no habían sido consumidas, por Disposición N° DI-2022-115-INSSJP-GAD#INSSJP se prorrogó la vigencia de la Orden de Compra N° 4500346956 a los fines de cumplimentar cabalmente con el objeto base de la contratación.

Que por Disposición N° DI-2022-373-INSSJP-GAD#INSSJP se aprobó la renovación en forma ordinaria, contemplando la ampliación oportunamente efectuada, del contrato celebrado con la firma adjudicataria.

Que, atento a la proximidad del vencimiento, y considerando la naturaleza de los servicios contratados, y la implicancia de su continuidad prestacional para una correcta atención de las personas afiliadas, la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS solicitó arbitrar los medios necesarios a efectos de gestionar una renovación en forma extraordinaria del contrato con la firma CI 5 S.A., a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de doce (12) meses, o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, que tramita bajo expediente N° EX-2022-128040998- - INSSJP-GRRHH#INSSJP, lo que ocurra primero.

Que, en consecuencia, la SUBGERENCIA DE CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, procedió a notificar a la mencionada firma la voluntad del Instituto, y solicitó su consentimiento conforme lo expuesto en el considerando anterior, habiendo la misma manifestado su voluntad de continuar con la prestación del servicio, toda vez que se considere una actualización en los valores vigentes y se reduzcan las cantidades de sistemas, manteniéndose únicamente aquellos que se encuentran actualmente instalados, y no se requieran nuevas instalaciones durante el nuevo período de vigencia.

Que, atento a ello, la mencionada SUBGERENCIA DE CONTINUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES notificó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS las modificaciones en las condiciones y cantidades a renovar respecto a lo solicitado, habiendo la misma prestado conformidad a lo expuesto por la firma.

Que se dio intervención al DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, dependiente de la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA, quien emitió un informe de estimación de costos para el período bajo análisis, manifestando que lo acordado con la firma se encontraría dentro de los parámetros de razonabilidad económica.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la renovación en forma extraordinaria del contrato celebrado con la firma CI 5 S.A. (C.U.I.T. 30-67948859-3), en los términos del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP y del Anexo I punto 4) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de doce (12) meses, o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero, por la suma total de HASTA PESOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 36/100 (\$30.171.330,36), conforme a lo detallado en el Anexo que se agrega y forma parte integrante de la presente, y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 45/18.

Que por Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto, con vigencia a partir del 17 de octubre de 2022, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Disposición N° DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP que aprobó el “Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones” de dicho Reglamento.

Que el Artículo 10.- Norma Transitoria del referido Reglamento de Compras y Contrataciones establece que todas aquellas contrataciones que se encuentren vigentes con anterioridad a la reglamentación del mismo, serán regidas por el compendio normativo enumerado en el Artículo 6°.

Que en el compendio normativo enumerado en el referido Artículo 6° se consignan - entre otras - la Resoluciones N° 124/DE/18, N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2019-179- INSSJP-DE#INSSJP

Que, asimismo, por el Artículo 5° de la precitada Disposición N° DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP, se establece que los procedimientos de licitaciones o concursos públicos o privados, cuyo llamado haya sido autorizado mediante el Acto correspondiente en fecha previa al 17 de octubre de 2022 -tal como resulta ser el caso de la presente Licitación Pública- continuarán tramitándose por la Resolución N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias.

Que la SUBGERENCIA DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y CONTROL DE GESTIÓN de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN procedió a verificar en el Sistema de Gestión Económico Financiero la disponibilidad de fondos, realizándose en consecuencia la reserva presupuestaria N° 120000240 de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Que, por otra parte, conforme lo dispuesto en el Anexo I punto 4.1) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJPDE#INSSJP corresponde instruir Sumario Administrativo, a través del Departamento Sumarios, a fin de investigar y deslindar responsabilidades por supuestas irregularidades administrativas, conforme surja de las actuaciones.

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA ECONÓMICA FINANCIERA, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA y la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar en forma extraordinaria el contrato celebrado con la firma CI 5 S.A. (C.U.I.T. 30-67948859-3), en los términos del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP y del Anexo I punto 4) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, para la contratación de sistemas de alarma contra intrusión y circuitos cerrados de televisión (C.C.T.V), en calidad de comodato y su monitoreo, en distintas versiones según cada caso, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de doce (12) meses, o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero, por la suma total de HASTA PESOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 36/100 (\$30.171.330,36), conforme a lo detallado en el Anexo que como IF-2023- 92022385-INSSJP-DE#INSSJP se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente, y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 45/18.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de gestión Económico Financiero, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Instruir Sumario Administrativo, a través del Departamento Sumarios, a fin de investigar y deslindar responsabilidades por supuestas irregularidades administrativas, conforme surja de las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar y publicar en forma excepcional en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Luana Volnovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 627/2023****RESOL-2023-627-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42002903- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 326 del 26 de abril de 2019, 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y 4 del 9 de enero de 2023 y lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL, GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la Magíster Claudia Mónica RODRÍGUEZ PINGITORE (D.N.I. N° 23.343.332), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 11 de abril de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 326 del 26 de abril de 2019 se transfirió a la agente Claudia Mónica RODRÍGUEZ PINGITORE (D.N.I. N° 23.343.332) perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 1 Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la ex AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo, siendo la Magíster Mónica Claudia RODRÍGUEZ PINGITORE quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio citado precedentemente, a partir del 11 de abril de 2023.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 11 de abril de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL, GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, a la Magíster Claudia Mónica RODRÍGUEZ PINGITORE (D.N.I. N° 23.343.332) perteneciente a la Planta Permanente Nivel B, Grado 1 Tramo General, Agrupamiento Profesional.

Se autoriza el pago de la asignación básica atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente mencionada con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel II.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 11/08/2023 N° 62447/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1587/2023

RESOL-2023-1587-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80946257 -APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto N° 27.701, los Decretos N° 1721 del 18 de agosto de 2015, N° 07 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por el N° 859 del 26 de diciembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 723 del 05 de mayo de 2020 y su modificatoria N° 1164 del 30 de noviembre de 2021, la Resolución MDS N° 1 del 07 de septiembre de 2008, la Resolución MDS N° 1441 del 23 de abril de 2012 y la Resolución MDS N° 1308 del 11 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/18, se asignó a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL los cargos conforme lo prescripto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18, o la que la sustituya en el futuro.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta Nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 07/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución MDS N° 1/08 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, luego modificada y complementada por las Resoluciones MDS N° 1441/2012.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 y su modificatoria N° 1164/21 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, a su vez, por el Decreto 1721/2015 se designó, entre otros agentes, a la señora Eva Jesica CASAL, (DNI N° 34.235.556) en la Planta Permanente como Asistente Administrativo, Nivel D – Grado 1 – Tramo General – Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que, posteriormente, por la Resolución MDS N° 1308/2023, se la promueve al Nivel B - Grado 5 – Tramo General - Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/2002, en el puesto Asistente de Desarrollo de Carrera.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el artículo citado establece que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que la sustituya en el futuro.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2023 la función de Jefa de Departamento de Desarrollo y Capacitación de la Dirección de Administración de Personal en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente perteneciente a la planta permanente señora Eva Jesica CASAL (D.N.I. N° 34.235.556), Nivel B - Grado 5, Tramo General, Agrupamiento General del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones citada en el artículo anterior se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y artículo 112 ambos del citado Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- Dispónese que el plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo primero, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 11/08/2023 N° 62780/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1602/2023

RESOL-2023-1602-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80602424-APN-DGRRHH#MDS, la Ley de Presupuesto N° 27.701, los Decretos N° 07 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por el N° 1873 del 08 de septiembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 723 del 05 de mayo de 2020 y su modificatoria N° 1164 del 30 de noviembre de 2021, la Resolución MDS N° 1867 del 11 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338/18, se asignó a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL los cargos conforme lo prescripto en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 6/18.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta Nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 07/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 y su modificatoria N° 1164/21 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto 1873/15 se designó, entre otros agentes, a la señora Florencia Carla CASTRO NOVOA (DNI N° 38.293.132) en la Planta Permanente, como Asistente Administrativa, Nivel D - Grado 1, Agrupamiento General - Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, a su vez, por la Resolución MDS 1867/22 se da por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, a la agente de Planta Permanente Florencia Carla CASTRO NOVOA (DNI 38.293.132).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció que las asignaciones transitorias de funciones serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y asimismo que dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia y con el fin de no resentir las responsabilidades de esta cartera ministerial, hacen impostergable proceder a la asignación de funciones que tramita por las presentes.

Que el artículo citado establece que en todos los casos se requerirá la previa intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que la sustituya en el futuro.

Que, asimismo, ha tomado la intervención que le compete la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, referida al segundo párrafo del artículo 112 del Decreto N° 2098/2008, autorizando a proceder con la asignación de funciones transitorias por excepción.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2023 la función de Coordinadora de Desarrollo de Carrera Administrativa de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Carrera Administrativa dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente perteneciente a la planta permanente Contadora Pública Florencia Carla CASTRO NOVOA (DNI N° 38.293.132), Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones citada en el artículo anterior se realiza conforme lo preceptuado en los artículos 109 y 112 del citado Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- Dispónese que el plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo primero, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 11/08/2023 N° 62714/23 v. 11/08/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
Resolución 124/2023
RESOL-2023-124-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2023

Visto: el Expediente EX-2023-82447414- -APN-CRNB#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular "Las Tablitas" mediante Disposición DI-2023-81528985-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Las Tablitas, identificado mediante ID 4680, de la Localidad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-71198358-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR LAS TABLITAS (ID 4680), de la Localidad de Concordia, del Departamento de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-82964942-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular Las Tablitas (ID 4680), de la Localidad de Concordia, del Departamento de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62474/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 322/2023

RESOL-2023-322-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-67933292-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, 426 del 22 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, y sus modificatorias y 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio de 2023, de las funciones de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a la abogada la María Eugenia BAIS (D.N.I N° 26.890.724).

Que la agente mencionada reviste en un cargo escalafonario Nivel A del Agrupamiento Profesional, Grado 6 del Tramo General de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, habiéndosele otorgado en dicho cargo, la licencia sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, Artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 3413/79 a partir del 7 de julio de 2020.

Que, asimismo, mediante N° NO-2023-69886624-APN-DNDO#JGM tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificando la vigencia del cargo de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I del SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN en la estructura de este Ministerio.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que, en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Directora a la abogada Da. María Eugenia BAIS (DNI N° 26.890.724), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la presente asignación de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 426/22, conforme lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2° del aludido decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención en el marco de sus competencias específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignanse, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio de 2023, las funciones de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) perteneciente a la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITÁT, la abogada Da. María Eugenia BAIS (DNI N° 26.890.724) quien revista en un cargo Nivel A, Grado 6 del Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 940/2023****RESOL-2023-940-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83501780- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito del PROGRAMA DE PATROCINIO JURÍDICO Y ACOMPAÑAMIENTO INTERDISCIPLINARIO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL (PatrocinAR) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado Programa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, por aplicación del inciso j) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-83660193-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora Dayana Ayelén GOMEZ LOZANO (D.N.I. N° 35.422.817), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

N° 25.164, equiparada a un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el PROGRAMA DE PATROCINIO JURÍDICO Y ACOMPAÑAMIENTO INTERDISCIPLINARIO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL (PatrocinAR) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 11/08/2023 N° 62604/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 943/2023

RESOL-2023-943-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88747122- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso f) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-89249871-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el señor Javier Ignacio FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 34.215.411), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparado a un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES dependiente de la mencionada Subsecretaría, por el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 11/08/2023 N° 62603/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 216/2023

RESOL-2023-216-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-84427349-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 31 y 32, ambas de fecha 5 de mayo de 2020, 343 de fecha 5 de octubre de 2022 y su modificatoria, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificaciones, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política de obras públicas y a la política hídrica nacional, así como también entender en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento.

Que resulta un eje central del Gobierno Nacional, trabajar en el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y control ciudadano en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que en esa línea, por la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA en el ámbito de esta Cartera Ministerial, como un espacio de participación interinstitucional destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera

de las obras públicas que lleve adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus entes descentralizados y empresas.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el “Programa de Fortalecimiento Institucional, Integridad y Transparencia del Ministerio de Obras Públicas”, estableciéndose como una prioridad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS avanzar en el diseño y puesta en marcha de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas, modelos institucionales y herramientas tecnológicas en materia de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, propiciando la transparencia y el ejercicio del control ciudadano, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Que, en ese marco, y con la convicción de que la cooperación y la coordinación de esfuerzos con los gobiernos provinciales y locales (municipios y comunas) que ejecutan obra pública resultan esenciales para optimizar el uso de los recursos públicos a través de la promoción de políticas que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia e impulsen aquellas buenas prácticas que tiendan a su realización efectiva, a través de la Resolución N° 343 de fecha 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se convocó a la presentación de propuestas para el “Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, con alcance federal, a fin de reconocer e incentivar experiencias de participación y control ciudadano en la Obra Pública promovidas por los gobiernos provinciales y locales (municipios y comunas) y vinculadas a obras financiadas por este Ministerio.

Que, en atención a los resultados obtenidos en la primera edición del premio mencionado y la riqueza de las experiencias compartidas por los gobiernos invitados a participar, se considera oportuno realizar una nueva convocatoria, a fin de promover la implementación de nuevas prácticas y reconocer a aquellas jurisdicciones provinciales y municipales que las impulsan.

Que, al igual que en la primera convocatoria, los y las integrantes del Comité de Evaluación del Premio, serán propuestos por las instituciones que conforman el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA, quienes seleccionarán las propuestas ganadoras según los criterios establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 343/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello:

**EI MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de propuestas para la “Segunda Edición del Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, a fin de reconocer e incentivar nuevas experiencias de participación y control ciudadano en la Obra Pública, promovidas por los Gobiernos Provinciales y Locales (Municipales y Comunas) y vinculadas a obras financiadas por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la “Segunda Edición del Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, detalladas en el ANEXO I (IF-2023- 90393513-APN-DNIYT#MOP), y el nuevo Modelo de Ficha de Postulación, incorporado como ANEXO II (IF-2023-85782542-APN-DNIYT#MOP), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El Comité Evaluador de la “Segunda Edición del Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales” estará compuesto por al menos CINCO (5) integrantes propuestos por las organizaciones que conforman el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Aplícanse a la evaluación de la “Segunda Edición del Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales” los criterios establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 343 de fecha 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5 °.- Invítase a las instituciones que integran el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA y a los organismos descentralizados, entes y empresas que integran la Red de Integridad y Trasporencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a difundir la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la difusión de la Convocatoria y sus Bases y Condiciones a través de la Página Web Institucional del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a realizar las gestiones y suscribir los documentos necesarios atinentes al presente premio.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62747/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 548/2023

RESOL-2023-548-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-65348714- -APN-UGA#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 810 del 2 de diciembre de 2022, y la Resolución N° 374 del 28 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 374/2021 se creó el Comité de Ética Profesional Policial que tiene por objetivos el desarrollo de una doctrina sobre los principios, valores, competencias y conductas que ordenan profesionalmente el accionar de los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD; mejorar las instancias de control de la disciplina de cada una de aquellas Fuerzas aportando, mediante el análisis de casos y dictámenes, doctrinas y estándares de ética profesional policial, para su empleo en el juzgamiento administrativo del personal; y conformar un espacio de reflexión para el debate ético en el campo de la seguridad pública.

Que el artículo 4º de la citada norma, establece la integración del Comité de Ética Profesional Policial enumerándose las dependencias dentro de la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD que deben encontrarse allí representadas, así como la cantidad de representantes que deben conformarlo.

Que con posterioridad se dictó el Decreto N° 810/2022 que modificó la estructura orgánico funcional del MINISTERIO DE SEGURIDAD suprimiéndose algunas de las unidades organizativas y reorganizándose sus funciones en otras dependencias de la cartera.

Que por el motivo señalado previamente el artículo 4 de la Resolución MS N° 374/2021 en su redacción original perdió toda operatividad por lo que, a fin de cumplir con la manda normativa, corresponde en actualizar las unidades orgánicas mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha emitido el dictamen que resulta de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en artículos 22 bis y 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución MS N° 374/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- El COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL POLICIAL se integra con:

- a. El Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES y/o quien éste designe.
- b. La SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y/o quien ésta designe.
- c. El SECRETARIO DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL y/o quien éste designe.
- d. La SECRETARIA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD y/o quien ésta designe.
- e. Un (1) representante de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- f. Un (1) representante de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- g. Un (1) representante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- h. Un (1) representante de la GENDARMERÍA NACIONAL.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 11/08/2023 N° 62708/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 551/2023

RESOL-2023-551-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-41119569- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE INTERIOR y ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4 del 16 de agosto de 1995, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022 y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y designando su Secretaría Técnica Administrativa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente Inés Isabel PEDACE (D.N.I. N° 16.071.414), Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 11, Tramo Avanzado, de la dotación de la planta permanente de la AUDITORÍA ADJUNTA GENERAL DE ARTICULACIÓN OPERATIVA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2023-37103342-APN-UAI#MSG).

Que la postulante percibe actualmente el Suplemento por Función Específica AUDITOR - TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) por el desempeño de tareas profesionales de auditoría en un cargo Nivel C, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2389/93, la Resolución conjunta ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y MINISTERIO DEL INTERIOR N° 4/95, el apartado 3.4 del artículo 78 y el artículo 87 del citado Convenio Colectivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2023-81762494-APN-DGRRHH#MSG), en la cual obra la certificación de la situación de revista de la trabajadora, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de “Analista de Control Interno”, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Anexo II del citado Régimen, en un cargo del Nivel B del Agrupamiento Profesional del mencionado Sistema Nacional.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 7 del 14 de julio de 2023 de aprobación resultante de la valoración (ACTA-2023-81841575-APN-DIYSG#MSG), en los términos del artículo 11 del mismo Régimen, debiendo designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende UN (1) nivel escalafonario desde UN (1) nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que la primera parte del anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que de acuerdo al certificado IF-2023-84025633-APN-DDP#MSG, la carrera horizontal de la postulante se encuentra actualizada a la fecha del presente.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista de la postulante y sus antecedentes obrantes en autos, corresponde asignarle el Grado 12 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario B, en los términos de los incisos a) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del aludido Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y en la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación de la agente Inés Isabel PEDACE (D.N.I. N° 16.071.414), quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en UN (1) cargo Nivel C, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del día primero del mes siguiente al dictado de la presente medida, a la agente Inés Isabel PEDACE (D.N.I. N° 16.071.414), de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en UN (1) cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de “Analista de Control Interno” en la AUDITORÍA ADJUNTA GENERAL DE ARTICULACIÓN OPERATIVA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha aludida en el artículo 2° de la presente, el Suplemento por Función Específica de AUDITOR - TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) asignado por la Resolución Conjunta N° 4 del 16 de agosto de 1995 del ex MI – SFP, a la agente allí mencionada.

ARTÍCULO 4°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

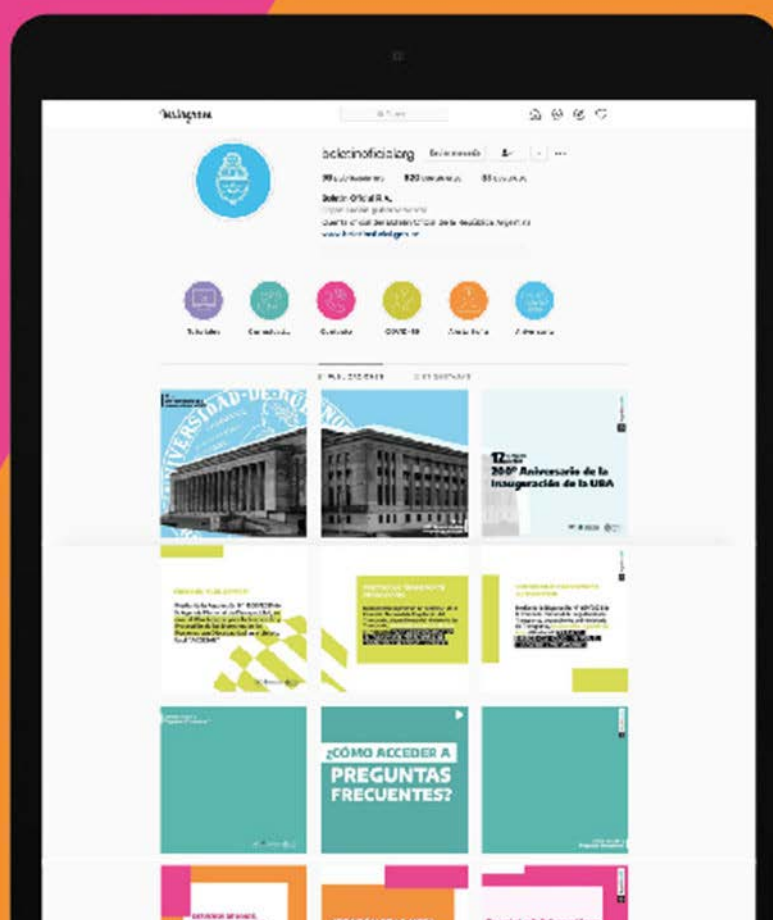
ARTICULO 6°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 11/08/2023 N° 62713/23 v. 11/08/2023

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en @boletinoficialarg
y sigamos conectando la voz oficial





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
Y
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución Conjunta 2/2023

RFCIN-2023-2-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el expediente EX-2023-92571150- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 618 del 10 de julio de 1997, 50 del 19 de diciembre de 2019, 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 652 del 22 de septiembre de 2022, 653 del 22 de septiembre de 2022, 85 del 20 de febrero del 2023 y la Resolución N° 31 del 23 de febrero de 2023 de la Unidad de Información Financiera, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía (RESOL-2023-31-APN-UIF#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES actúan en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

Que, a su vez el artículo 7° de dicha Ley establece que la UIF tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá establecer agencias regionales en el resto del país.

Que tal como se expresó en el Considerando del Decreto N° 85 del 20 de febrero de 2023, la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, actualmente se erige como una localidad de vital importancia, tanto por su cantidad de población y volumen de comercio como por su actual lucha frente a la criminalidad organizada en general y a los delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la Ley N° 23.737, situación que exige aunar esfuerzos en la búsqueda de una respuesta integral y efectiva por parte de los organismos estatales con competencia en la materia.

Que, en tal sentido, por conducto del referido Decreto N° 85/2023 se sustituyó el artículo 7° del Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 reglamentario de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, que prevé que las agencias regionales que establezca la UIF tendrán como función la recepción, complementación y compatibilización de la información producida en sus respectivas jurisdicciones para su posterior remisión a la Oficina Central del organismo.

Que, mediante la Resolución UIF N° 31/2023, se creó una Agencia Regional Central, con sede en la Ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE, en el marco de la jurisdicción de la UIF, integrada por las Provincias de Córdoba y Santa Fe.

Que el funcionamiento de las agencias regionales permite a la UIF: i) mejorar las tareas de análisis de información financiera, supervisión y cooperación con los sujetos obligados, los organismos públicos y privados; ii) facilitar el envío y recepción de información; y, iii) colaborar en la prevención de ilícitos tanto por organizaciones de escala nacional como internacional, provenientes del lavado de activos, sus delitos precedentes y la financiación del terrorismo.

Que, a su vez, se aprobó mediante el Decreto N° 653 del 22 de septiembre de 2022, el informe de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos de la República Argentina, de la cual surge: i) una gran cantidad de organizaciones criminales con asiento en la Ciudad de Rosario; ii) una actividad criminal y niveles de violencia por encima de la media nacional; iii) que constituye, además, uno de los principales puntos de destino nacionales del tráfico de droga; y iv) en materia de narcocriminalidad, el rol destacado de los transportes fluviales (a través del Río Paraná, Hidrovía Paraná-Paraguay) o aéreos (vuelos irregulares) tanto para explicar el ingreso al país de la sustancia, como su desplazamiento por el territorio nacional y, eventualmente, su posterior exportación ilícita.

Que, en razón de ello, se aprobó por unanimidad la primera Estrategia Nacional para la prevención y el combate al lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFP), en la cual se establecen los objetivos y las acciones concretas para mitigar las amenazas criminales y vulnerabilidades que la República Argentina identificó en las Evaluaciones Nacionales de Riesgos.

Que, asimismo, uno de los objetivos específicos establecidos en la Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP es la de promover la celebración de acuerdos interinstitucionales tendientes a hacer más eficiente el intercambio de información entre los actores del sistema nacional ALA/CFT/CFP, garantizando la seguridad de los datos.

Que la Recomendación 2 del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), referida a la cooperación y coordinación nacional, establece que los países deben contar con políticas contra el LA/FT a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, para lo cual deben asegurar que las autoridades que hacen las políticas, la UIF las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces que les permita cooperar y entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el LA/FT.

Que, en tal marco, tanto la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en el ejercicio de sus respectivas competencias, resultan organismos relevantes en orden a reforzar y promover la prevención y represión de los delitos de lavado de activos, sus delitos precedentes, con especial énfasis en la narcocriminalidad, en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que, a los fines de fortalecer el intercambio de información y la colaboración entre la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, resulta necesario constituir, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un grupo de trabajo conjunto.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros 25.246 y 26.831 y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,
EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
Y
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyese, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un grupo de trabajo conjunto para fortalecer el intercambio de información y la colaboración entre la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a los fines de reforzar y promover la prevención y represión de los delitos de lavado de activos, sus delitos precedentes, con especial énfasis en la narcocriminalidad, en el marco de sus respectivas competencias, en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Los organismos involucrados establecerán mecanismos de intercambio de información, los cuales deberán ser acordados teniendo en cuenta la finalidad expresada en el artículo precedente, los recursos técnicos e informáticos disponibles y las necesidades operativas.

ARTÍCULO 3°.- Los organismos deberán designar un responsable institucional a fin de articular todas las acciones vinculadas con lo previsto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Los organismos deberán comprometerse a extremar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información en los términos establecidos por la normativa para sus funcionarios y empleados, mantener el carácter reservado de los datos obtenidos y a no utilizar la información que reciban para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de las tareas previstas bajo la presente Resolución, con observancia de los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326.

ARTÍCULO 5°.- La implementación de la presente medida no implicará erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa - Carlos Daniel Castagneto - Juan Carlos Otero - Sebastián Negri



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1111/2023

RESOL-2023-1111-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/8/2023

EX-2023-76935545- APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada BANK S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada BANK S.A. en el RNPSP con el número 1151. 3 - REGISTRAR que la firma BANK S.A. ha declarado la oferta y prestación de los servicios de ENCOMIENDA y CLEARING Y TRANSPORTE DE DOCUMENTACIÓN COMERCIAL, ambos de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma BANK S.A. ha declarado cobertura geográfica la CABA en forma total y en la Provincia de BS.AS. en forma parcial, valiéndose de medios propios. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa BANK S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/08/2023 N° 62635/23 v. 11/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 718/2023

EX-2023-82415024- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-718-APN-PRES#SENASA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 22 de junio de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Forestal Da. Laura Elizabeth MALY (M.I. N° 21.997.544), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-131- APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-925-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020, RESOL-2021-420-APN-PRES#SENASA del 9 de agosto de 2021, RESOL-2022-242-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2022 y RESOL-2022-819-APN-PRES#SENASA del 21 de diciembre de 2022, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/08/2023 N° 62408/23 v. 11/08/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 82/2023

DI-2023-82-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 10/08/2023

VISTO la Disposición DI-2023-75-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires;

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 03/06/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3.057;

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma;

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-01848760-AFIP-ADBEIR#SDGOAI;

Que, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP);

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DISPONE:

ARTICULO 1.- APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-01848760-AFIP-ADBEIR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3.057.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62706/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Disposición 350/2023

DI-2023-350-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 10/08/2023

VISTO la Disposición DI-2023-320-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 03/08/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3057.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-01843986-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA JEFA DE SECCION a/c ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-01843986-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N° 3057.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Raquel Mariela Nacke

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62615/23 v. 11/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES**

Disposición 42/2023

DI-2023-42-E-AFIP-DIRMER#SDGOPII

Mercedes, Buenos Aires, 07/08/2023

VISTO, las necesidades surgidas en el ámbito del Distrito Chivilcoy (DE ORMS) según el correo electrónico de fecha 06/07/2023, y

CONSIDERANDO:

Que es menester solventar las necesidades señaladas en el VISTO por ello, la Jefa (Int.) Distrito Chivilcoy Cont. Públ. Monica Andrea Re Cuil 27178651388 y legajo 032600/10 propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios en caso de ausencias o impedimento en el Distrito Chivilcoy (DT CHVY) y oficinas que le dependen.

Qué razones de orden funcional y operativo hacen necesario mantener actualizado el Régimen de Reemplazos Transitorios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI -2018-7-AFIP-AFIP- Delegación de Facultades, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MERCEDES DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTÍCULO 1º- Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencias o impedimentos en el Distrito Chivilcoy (DE ORMS), en la Oficina Verificaciones (DT CHVY) y en la Oficina Recaudación (DT CHVY) en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes AFIP / DGI.

ARTÍCULO 2º- Dejar establecido dicho Régimen de Reemplazos en el orden que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZO	AGENTE
DISTRITO CHIVILCOY (DT CHVY)	Primer Reemplazo	Prato, María Alejandra CUIL 27138373202
	Segundo Reemplazo	Cerelli, Carla Micaela CUIL 27385285626
OFICINA RECAUDACIÓN (DT CHVY)	Primer Reemplazo	Caricati Juan Martin CUIL 20207122166
	Segundo Reemplazo	Prato, Marcela Edith CUIL 271764991955
OF. VERIFICACIONES (DT CHVY)	Primer Reemplazo	Falcone, Luis Marcelo CUIL 20134532697
	Segundo Reemplazo	Almeyra, María Eugenia CUIL 27220169826

ARTICULO 3°- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y pase para su notificación y registro en la respectiva unidad de SARHA con conocimiento a la Sección Gestión de Recursos (DADM DI RMER) para su intervención. Archívese

Pablo Daniel Gatti

e. 11/08/2023 N° 62448/23 v. 11/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 656/2023

DI-2023-656-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO: El expediente EX-2023-68634525- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución SCI N° 129 del 7 de mayo de 2020, las Disposiciones ANSV Nros. 252 del 13 de junio de 2019, 254 del 11 de junio de 2020 y 25 del 7 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente mencionado en el visto, el Municipio de Tigre, de la Provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar homologación y autorización de uso de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 286, para ser instalado en el Km 27, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 287, para ser instalado en el Km 27, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 288, para ser instalado en el Km 27, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 289, para ser instalado en el Km 27, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 290, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 291, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 292, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 293, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 294, para ser instalado en el Km 36, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9 y UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 295, para ser instalado en el Km 36, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9.

Que el 29 de abril del año 2019 fue suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la Provincia de BUENOS AIRES un Convenio Específico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, aprobado por Disposición ANSV N° 252/2019.

Que el 12 de mayo del 2020 se suscribió una Adenda al citado convenio, donde se establecen los nuevos parámetros de funcionamiento de las tareas conjuntas que se llevarán adelante con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Provincia y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, para la implementación de un amplio Plan de Control de Infracciones en las Rutas Nacionales que atraviesan toda la Provincia y por ende sus Municipios. Dicha adenda fue aprobada mediante Disposición ANSV N° 254/20

Que, mediante Disposición ANSV N° 25/2021, fue aprobada el Acta Acuerdo entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el Municipio de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales, mediante las cuales se establecieron pautas de cooperación.

Que, con fundamento en el acta mencionada, el Municipio de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle autorización de uso de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 286, para ser instalado en el Km 27, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 287, para ser instalado en el Km 27, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 288, para ser instalado en el Km 27, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 289, para ser instalado en el Km 27, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 290, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 291, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 292, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 293, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 294, para ser instalado en el Km 36, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9 y UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 295, para ser instalado en el Km 36, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 129/20.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal

matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorízase el uso por parte del Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 286, para ser instalado en el Km 27, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 287, para ser instalado en el Km 27, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 288, para ser instalado en el Km 27, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 289, para ser instalado en el Km 27, sentido descendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 290, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 291, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 292, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 293, para ser instalado en el Km 32, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9, UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 294, para ser instalado en el Km 36, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9 y UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER -A Nro. de serie 295, para ser instalado en el Km 36, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 9.

ARTÍCULO 2°.- Inscribanse los cinemómetros mencionados en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida que la utilización de los dispositivos mencionados en la presente medida se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires, deberá presentar, previo a su vencimiento, el certificado de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 6°.- El Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición

se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5° de la presente Disposición, el Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad a los que hace referencia la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al MUNICIPIO DE TIGRE, Provincia de Buenos Aires, al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/08/2023 N° 62792/23 v. 11/08/2023

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 440/2023

DI-2023-440-APN-HNDBS#MS

General Rodríguez, Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2023-80318225-APN-DACMYSG#HNDBS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nro. 346 de fecha 26 de abril de 2023, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371) cargos de la Planta Permanente del Hospital Nacional Doctor Baldomero Sommer, correspondientes al Agrupamiento Asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley

Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el Artículo 7° de la mencionada Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en los que las vacantes autorizadas no hayan podido ser cubiertas. Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el Inciso a) del Artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467, los correspondientes a los funcionarios y las funcionarias del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los correspondientes a los y las ingresantes al Cuerpo de Administradores Gubernamentales, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios y a los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 346/2023 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se incorporó y designó la cantidad de cargos vacantes en la planta permanente de los distintos Organismos descentralizados actuantes en la órbita del Ministerio de Salud, detallados en su Anexo I (IF-2023-1657 7773-APN-SGA#MS), siendo uno de ellos el Hospital Nacional Doctor Baldomero Sommer, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que, de la normativa antes referenciada, se establece que en los casos en que la cobertura de los cargos objeto de los procesos de selección recaiga en personas vinculadas a la Administración Pública Nacional mediante cualquier modalidad de contratación, esa vacante no podrá ser utilizada para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de la planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

Asimismo, las Entidades objeto de la Decisión Administrativa N° 346/2023 no podrán incorporar personal con el fin de reemplazar al o a la agente seleccionado o seleccionada bajo ninguna modalidad contractual, a pesar de seguir contando con los créditos presupuestarios oportunamente aprobados.

Que, mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, entre ellas la Resolución Conjunta N° 6/2022, se aprobó el REGIMEN PARA LA SELECCION DEL PERSONAL PROFESIONAL COMPRENDIDO EN EL C.C.T.S. (Decreto N° 1133/2009).

Que, asimismo, la Resolución antes mencionada, indica aquellos requisitos que deben llevar adelante los organismos que forman parte de esa medida.

Que, en este sentido, el Hospital Nacional Doctor Baldomero Sommer ha remitido los perfiles a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y esta ha procedido a su aprobación mediante NO-2023-77143290-APN-ONEP#JGM y se formalizó mediante informe N° IF-2023-91207053-APN-HNDBS#MS donde consta la codificación de los perfiles en el Registro de Ofertas de Empleo Profesional del organismo.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del referido Régimen para la Selección de Personal Profesional.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital Nacional Doctor Baldomero Sommer han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Ley 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-EAPN-PTE de fecha 21 de julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS de fecha 23 de mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994-APN-MS de fecha 24 de mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS

de fecha 20 de noviembre de 2019, Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre de 2020, Resolución N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de agosto de 2021, RESOL-2022-441-APN-MS de fecha 18 de febrero de 2022 y Resolución N° RESOL-2022-2616-APN-MS de fecha 10 de noviembre de 2022.

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DOCTOR BALDOMERO SOMMER
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (371) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Asistencial del Hospital Nacional Doctor Baldomero Sommer, detallado en el Anexo I N° DI-2023-91442599-APN-DACMYSG#HNDBS que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el ANEXO I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias entre la que se encuentra la Resolución Conjunta 6/2022 del 20 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección para la cobertura de los cargos del Agrupamiento Asistencial, será realizado por convocatoria interna y extraordinaria, mediante el Régimen de Selección de personal establecido para Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, conforme lo detallado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II N° DI-2023-91411382-APN-DACMYSG#HNDBS que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.-”

Gustavo Antonio Marrone

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62397/23 v. 11/08/2023

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 443/2023

DI-2023-443-APN-HNDBS#MS

General Rodríguez, Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO, el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-707-APN-JGM, la Disposición N° DI-2022-643-APN-HNDBS#MS y el Decreto N° 328/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-707-APN-JGM de fecha 02 de Mayo de 2020 se designó, con carácter transitorio, a partir del 7 de Octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, a la Dra. Lidia Elina AUTIERO (D.N.I. N° 29.531.761), en el cargo de Coordinadora de Logística de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del “HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del Ministerio de Salud, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y

complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, IV y VIII Título II del referido Convenio Colectivo.

Que por Disposición N° DI-2022-643-APN-HNDBS#MS de fecha 29 de septiembre de 2022, se prorrogó la designación de la agente antes citada en el cargo de Coordinadora de Logística, a partir del 21 de septiembre del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, operando su vencimiento el día 29 de junio de 2023.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga de la Designación de la Dra. Lidia Elina Autiero en el cargo de Coordinadora de Logística de este Organismo.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, la Ley 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86 y Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2016, Resolución N° RESOL-2017-620-APN-MS, de fecha 23 de mayo de 2017, Resolución N° RESOL-2018-994- APN-MS, de fecha 24 de mayo de 2018, Resolución N° RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de noviembre de 2019, Resolución N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de septiembre de 2020, Resolución N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de agosto de 2021, Resolución N° RESOL-2022-441-APN-MS de fecha 18 de febrero de 2022 y Resolución N° RESOL-2022-2616-APN-MS de fecha 10 de noviembre de 2022.-

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de junio de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-707-APN-JGM, de la Dra. Lidia Elina AUTIERO (D.N.I. N° 29.531.761), en el cargo de Coordinadora de Logística del "HOSPITAL NACIONAL DR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del Ministerio de Salud, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone

e. 11/08/2023 N° 62600/23 v. 11/08/2023

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Disposición 842/2023

DI-2023-842-APN-DNE#HP

El Palomar, Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-92331941- -APN-DGRH#HP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo

de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa 346 de fecha 27 de octubre de 2023, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 346 de fecha 27 de abril de 2023, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a distintos Organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, entre ellos el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal, de acuerdo a lo previsto en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.701.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 se aprobó el RÉGIMEN PARA LA SELECCION DEL PERSONAL PROFESIONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 1133/2009.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 6 del 20 de julio de 2022, se incorporó la Convocatoria Interna dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrá inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado al que pertenezca la vacante a cubrir, con carácter excepcional y transitorio según lo establecido por el ARTÍCULO 113 QUATER del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción homologado por Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios.

Que mediante la NO-2023-87271432-APN-ONEP#JGM del 28 de junio del año en curso la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia aprobando los perfiles correspondientes a los cargos vacantes cuya cobertura se propicia por la presente.

Que en NO-2023-9047688-APN-SCS#MS del 4 de agosto del corriente el Ministerio de Salud de la Nación ha dado el aval para la prosecución del trámite.

Que a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del referido Régimen para la Selección de Personal Profesional.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Judiciales, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el Anexo II del Decreto N° 1.096/2015 y Decreto N° 166/2022.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO DEL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de MIL CIENTO TRES (1103) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, correspondientes al agrupamiento asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por Convocatoria Interna, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431

ARTÍCULO 4°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente archívese.

Adrian Tarditti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62595/23 v. 11/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”

Disposición 453/2023

DI-2023-453-APN-INAREPS#MS

Mar del Plata, Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83382420- APN-INAREPS#MS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 346 de fecha 26 de abril de 2023, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuida por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 346 de fecha 26 de abril de 2023, se incorporaron y asignaron OCHENTA Y NUEVE (89) cargos vacantes de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “JUAN OTIMIO TESONE”, correspondientes al Agrupamiento Asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, con el fin de proceder a la cobertura mediante los correspondientes procesos de selección de personal

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGIMEN PARA LA SELECCION DEL PERSONAL PROFESIONAL COMPRENDIDO EN EL C.C.T.S. (Decreto N° 1133/2009).

Que mediante NO-2023-75175513-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia sobre un total de TREINTA Y UN (31) perfiles correspondientes a OCHENTA Y NUEVE (89) cargos, pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

Que mediante IF-2023-90107478-APN-INAREPS#MS el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "JUAN OTIMIO TESONE" generó el código del Registro de Ofertas de Empleo Profesional (ROEP), para los TREINTA Y UN (31) perfiles referidos en el considerando anterior.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "JUAN OTIMIO TESONE" ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con las correspondientes conformidades de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 19.337 de Descentralización y RESOL-2022-3150-APN-MS

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
PSICOFISICA DEL SUR "JUAN OTIMIO TESONE"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el proceso para la cobertura de OCHENTA Y NUEVE (89) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Asistencial del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "JUAN OTINIO TESONE" detallado en el Anexo I IF2023-92066580-APN-INAREPS#MS, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen para la Selección del Personal Profesional comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, aprobado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección para la cobertura de los cargos del Agrupamiento Asistencial, será realizado por convocatoria interna, mediante el Régimen para la Selección del Personal Profesional comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 aprobado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II como IF-2023- 92068372-APN-INAREPS#MS, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laura Marcela Valente

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 251/2023

DI-2023-251-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Anexo IV, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto se regula lo atiente al modo en que deben tratarse las peticiones cuyos aranceles se abonan a través del sistema de Trámites Electrónicos (SITE).

Que mediante Disposición N° DI-2023-168-APN-DNRNPACP#MJ, entre otras cosas, fue sustituido el primer párrafo del Anexo que nos ocupa, el cual ahora indica que “Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (excepto M.A.V.I.) podrán percibir los aranceles correspondientes a los trámites iniciados a través del Sistema de Trámites Electrónicos mediante el uso de todos los medios de pago electrónicos habilitados por la Dirección Nacional. La precarga del trámite a través del Sistema de Trámites Electrónicos -SITE- abonado a través de algún medio de pago electrónico previsto por la normativa vigente en la materia. Será considerada la rogatoria de inscripción, la que deberá ser ratificada por el usuario, estampando su firma ológrafa (debidamente certificada) o digital en la Solicitud Tipo que corresponda (...)”.

Que, ello, por cuanto esta Dirección Nacional viene avanzando notablemente en el desarrollo de servicios informáticos que arbitren la posibilidad de petitionar trámites con firmas digitales de los peticionarios, a fin de permitir que la totalidad de esos trámites puedan concluirse de forma remota.

Que, en ese marco, la última modificación de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 -dispuesta por conducto de la Resolución N° RESOL-2023-642-APN-MJ- adecuó la redacción de los Aranceles Nros. 43 del Anexo I, 41 del Anexo II y 35 del Anexo III, con el objeto de regular los aranceles a percibir en aquellas peticiones de inscripción de trámites suscriptos de manera digital.

Que el nuevo texto de los aranceles indica expresamente que “(...) Si la petición fuere practicada mediante el uso de firma digital, al arancel que corresponda abonar se le adicionará un ARANCEL N° 1) por cada firma digital inserta en la Solicitud Tipo de que se trate (...)”.

Que el citado Arancel N° 1) en todos los Anexos es el que se percibe por el trámite de Certificación de firmas de los peticionantes.

Que, en ese contexto, la expresión “(...) estampando su firma ológrafa (debidamente certificada) o digital en la Solicitud Tipo que corresponda (...)”, contenida en el primer párrafo del Anexo mencionado en el Visto podría prestarse a confusión respecto del tratamiento que debe darse a las firmas ológrafas y digitales en lo que respecta a su certificación.

Que, por ello, se entiende necesario proceder a su adecuación, para su correcta interpretación.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del primer párrafo del Anexo IV de la Sección 1ª, Capítulo III, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (excepto M.A.V.I.) podrán percibir los aranceles correspondientes a los trámites iniciados a través del Sistema de Trámites Electrónicos mediante el uso de todos los medios de pago electrónicos habilitados por la Dirección Nacional. La precarga del trámite cuyo arancel fuere abonado a través del Sistema de Trámites Electrónicos -SITE- será considerada la rogatoria de inscripción previa

ratificación por parte del o la peticionante mediante el estampado de su firma ológrafa o digital (debidamente certificadas) en la Solicitud Tipo que corresponda.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 11/08/2023 N° 62830/23 v. 11/08/2023

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en **Búsqueda Avanzada** desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

LLAMADO A CONCURSOS

PROFESOR/A TITULAR REGULAR SIMPLE

La Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa informa que desde las 8 horas del 24 de agosto hasta las 12 horas del 15 de septiembre de 2023, permanecerá abierta la inscripción de aspirantes a cubrir cargos de Profesor/a Titular Regular con dedicación Simple. Las materias, datos y respectivos enlaces a los formularios de inscripción virtual son los siguientes:

ASIGNATURA	CARRERA/S	CATEGORIA	DEDICACION	CANTIDAD	LINK DE INSCRIPCIÓN
TALLER DE LECTURA Y COMPRENSIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS Y TALLER DE ESCRITURA	ABOGACÍA Y PROCURACIÓN	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfxh6pt_gzPrUoP0CglqLkv-98jLSj7witSebyQxGNN9KGGQ1A/viewform?usp=sf_link
INTRODUCCIÓN AL DERECHO	ABOGACÍA Y PROCURACIÓN	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfcUllMwf2Vd1QyhtWDjaMydp5jRbCcg8f5Cscix1uHSS_eGQ/viewform?usp=sf_link
DERECHO DE LAS FAMILIAS	ABOGACÍA	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfsWOUM_DmulxJ8m3Sce0L7onitdbxc7WruEG-GQqTry4uoiA/viewform?usp=sf_link
TALLER DE MEDIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	ABOGACÍA Y PROCURACIÓN	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSef9sllwqnxVT8-N83e5S_J1I7A3qq8P0BiQAKjFfv_wwXx6A/viewform?usp=sf_link
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DE LA INTEGRACIÓN	ABOGACÍA	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf_GhW9k7YRHq5oe3MFiLasLIOgk5Tow4ivltkh_x-q3H9gkg/viewform?usp=sf_link
DERECHO CONCURSAL Y CAMBIARIO	ABOGACÍA	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfZhFepEuqm6-o36D2DeciDJBugkbB1sNgKteJFs4NJdMy_BA/viewform?usp=sf_link
CLÍNICA DE DERECHO DE INTERÉS PÚBLICO	ABOGACÍA	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc3gypHVtBN1YlpO9Ow1BGw2abFicI2bqiEILMs-YA4tbfpA/viewform?usp=sf_link
PRÁCTICAS COMUNITARIAS	TODAS LAS CARRERAS FCEyJ	TITULAR	SIMPLE	UNO (1)	https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScwaYbZef5iyiafnoenlQy_FjqjT4edRo_yz0rIMITESCIa/viewform?usp=sf_link

Todos los datos en http://www.eco.unlpam.edu.ar/?page_id=7331

Información y consultas: por correo electrónico a mesaentradas@eco.unlpam.edu.ar

e. 11/08/2023 N° 62612/23 v. 11/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

· Coordinador/a de Programa por área temática Ecofisiología y Agroecosistemas

Sede Funcional a definir

El postulante ingresará a la planta permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 12, Rango de grados escalafonarios: de 20 a 25 (a definir según los antecedentes del candidato propuesto)

Son requisitos, entre otros, Título universitario, Maestría o Doctorado afín a la temática del puesto, experiencia laboral profesional no inferior a diez (10) años, cinco (5) años en el desarrollo de actividades vinculadas a la temática y seis (6) años de experiencia en funciones gerenciales o de coordinación de grupos de investigadores o profesionales.

Método de meritación y selección: Evaluación de antecedentes y para los/as postulantes preseleccionados/as entrevista, presentación de propuesta de gestión y evaluación psicotécnica.

Junta de Selección: tres (3) Miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional Asistente de Investigación y Desarrollo y el Director Nacional o en quien delegue.

Mayor detalle, formularios y otros requisitos en: <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias->

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA - Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: 30 de agosto al 12 de septiembre de 2023 - 12.00 hs

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 11/08/2023 N° 62391/23 v. 11/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

Dependiente de la Dirección Nacional del INTA

Coordinador/a Transversal de Ética

Sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El postulante ingresará a la planta permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 9, Rango de grados escalafonarios: de 16 a 22 (a definir según los antecedentes del candidato propuesto)

Son requisitos, entre otros, Título universitario preferentemente en abogacía o ciencias sociales, preferentemente postgrado afín a la temática del puesto, experiencia laboral profesional no inferior a cinco (5) años y tres (3) años de experiencia acreditada en dirección o coordinación de equipos profesionales.

Método de meritación y selección: Evaluación de antecedentes y para los/as postulantes preseleccionados/as entrevista, presentación de propuesta de gestión y evaluación psicotécnica.

Junta de Selección: el Director Nacional, un (1) miembro del Consejo Directivo o el Auditor Interno o el Secretario del Consejo Directivo y un/a Director/a Nacional Asistente o Coordinador/a Nacional o Director/a General

Mayor detalle, formularios y otros requisitos en: <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: 30 de agosto al 12 de septiembre de 2023 - 12.00 hs

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 11/08/2023 N° 62393/23 v. 11/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

Dependiente de la Unidad de Sumarios Administrativos

Instructor/a Sumariante

Sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El postulante seleccionado ingresará el INTA en la planta permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 9, Rango de grados escalafonarios: de 16 a 22 (a definir según los antecedentes del candidato propuesto)

Son requisitos, entre otros, Título de Abogado, preferentemente postgrado afín a la disciplina del puesto, cinco (5) años de experiencia laboral profesional y tres (3) años de experiencia en el ejercicio de funciones en áreas jurídicas y/o sumariales.

Método de meritación y selección: Evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados/as evaluación técnica, evaluación psicotécnica y entrevista. Junta de Selección: el Director Nacional, la Instructora Superior y la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Mayor detalle, formularios y otros requisitos en: <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: INTA - Sede Centra - Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: 30 de agosto al 12 de septiembre de 2023 - 12.00 hs

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 11/08/2023 N° 62395/23 v. 11/08/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/08/2023	al	07/08/2023	102,15	97,87	93,82	89,99	86,38	82,97	65,60%	8,396%
Desde el	07/08/2023	al	08/08/2023	102,09	97,81	93,77	89,95	86,34	82,93	65,57%	8,391%
Desde el	08/08/2023	al	09/08/2023	101,40	97,17	93,18	89,41	85,85	82,48	65,31%	8,334%
Desde el	09/08/2023	al	10/08/2023	102,47	98,16	94,08	90,24	86,60	83,17	65,72%	8,422%
Desde el	10/08/2023	al	11/08/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/08/2023	al	07/08/2023	111,52	116,63	122,05	127,81	133,92	140,42		
Desde el	07/08/2023	al	08/08/2023	111,45	116,55	121,97	127,72	133,82	140,31	190,47%	9,160%
Desde el	08/08/2023	al	09/08/2023	110,62	115,65	120,98	126,64	132,65	139,03	188,28%	9,092%
Desde el	09/08/2023	al	10/08/2023	111,90	117,04	122,50	128,30	134,46	141,01	191,67%	9,197%
Desde el	10/08/2023	al	11/08/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76	191,25%	9,184%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50% TNA, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% TNA y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 11/08/2023 N° 62728/23 v. 11/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 947-970-977-985-986-987-988-989 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días

bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
222-2021/2	VELEZ DOMINGO	DNI 11558972	\$ 62.269,27	834/2022	985
669-2021/0	PONCE DE LEÓN SONIA BEATRIZ	DNI 37882682	\$ 141.550,00	1018/2022	977
908-2021/8	VIZA ARANIBAR STEYMER ARTHUR	DNI 95695947	\$ 82.223,56	1721/2022	987
282-2020/3	OVIEDO DARIO JAVIER	DNI 27020760	\$ 171.058,74	1011/2021	947
163-2023/1	CUYER CARLOS CESAR	DNI 25183948	\$ 1.423.910,62	576/2023	985
887-2019/K	HUANVA CHOQUE ADELA	DNI 94566699	\$ 61.508,32	995/2019	987
497-2021/2	OJEDA ROSA JOHANA	DNI 31719764	\$ 132.028,07	963/2022	986-987
497-2021/2	CASTILLO LUCAS EZEQUIEL	DNI 37328711	\$ 132.028,07	963/2022	986-988
497-2021/2	MAIDANA MARÍA ISaura	DNI 32182751	\$ 132.028,07	963/2022	986-989
148-2023/1	ROCHA SERGIO DANIEL	DNI 14496520	\$ 400.770,08	470/2023	977
867-2021/0	ZAPAYA LIDIA ANA	DNI 20884614	\$ 33.503,31	1308/2022	985
947-2021/2	CACERES GERMAN ARIEL	DNI 93739621	\$ 192.420,14	1739/2022	970
947-2021/2	CACERES MONGES FRANCISCO ARIEL	DNI 95863165	\$ 192.420,14	1739/2022	970
947-2021/2	MONGES BARBOZA NELLY	DNI 94698286	\$ 192.420,14	1739/2022	970
1268-2018/0	ALANI ROBERTO CLAUDIO	DNI 29766418	\$ 197.524,80	267/2020	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2023 N° 62384/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 639/2023 (AD POSA), de fecha 08/08/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19446-615-2023	1782-2023/0	FEDERICO MIGUEL	DNI 43.295.535
19446-614-2023	1781-2023/2	MENDIETA JAVIER	DNI 33.863.596
19446-613-2023	1769-2023/1	CALABRESSE RUBÉN	DNI 31.724.342
19446-612-2023	1768-2023/3	ROMÁN DAVID	DNI 26.759.929
19446-607-2023	1763-2023/2	DUARTE CESAR	DNI 31.972.435
19446-605-2023	1738-2023/9	GIMÉNEZ NANCY	DNI 18.787.481

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2023 N° 62385/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 632/2023 (AD POSA), de fecha 07/08/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19446-476-2023	1558-2023/9	MÉNDEZ MARÍA	DNI 40.048.164
19446-538-2023	1623-2023/6	DASILVA SILVIA	DNI 18.124.153
19446-562-2023	1648-2023/9	GUERRERO DANIEL	DNI 28.354.718
19446-563-2023	1649-2023/7	DA ROCHA EDGARDO	DNI 37.221.570
19446-564-2023	1650-2023/6	GHIO VÍCTOR	DNI 23.832.650
19446-565-2023	1651-2023/4	DUARTE ENZO	DNI 34.801.316
19446-566-2023	1652-2023/2	POLVERIGIANI VICTOR	DNI 33.684.628
19446-569-2023	1654-2023/4	LEZCANO ANGEL	DNI 32.932.663
19446-570-2023	1655-2023/2	ROMERO MIGUEL	DNI 35.436.348
19446-594-2023	1729-2023/9	PELOZO HERNAN	DNI 36.515.479
19446-596-2023	1753-2023/4	MAIDANA JUAN	DNI 30.213.258
19446-597-2023	1731-2023/6	CALABRESSE RUBÉN	DNI 31.724.342
19446-598-2023	1732-2023/4	FERNÁNDEZ JORGE	DNI 23.907.423
19446-599-2023	1733-2023/2	DUARTE ZARACHO ANDRÉS	DNI 96.154.749
19446-578-2023	1691-2023/2	GODETTI JUAN	DNI 37.923.667
19446-557-2023	1643-2023/2	ACOSTA JUAN	DNI 29.854.038
19446-513-2023	1586-2023/7	LUQUE JUAN RAMÓN	DNI 17.099.701
19446-515-2023	1593-2023/0	LUQUE JUAN	DNI 17.099.701
19446-522-2023	1606-2023/4	FERNÁNDEZ ISMAEL	DNI 45.865.465
19446-527-2023	1612-2023/K	CÓRDOBA MILTON	DNI 34.772.495
19446-529-2023	1614-2023/6	QUINTEROS LUCAS	DNI 38.108.590
19446-539-2023	1624-2023/4	CARDOZO DARIO	DNI 27.584.132
19446-547-2023	1631-2023/8	FERNÁNDEZ JORGE	DNI 23.907.423
19446-548-2023	1633-2023/4	PINTOS RAMÓN	DNI 26.935.282
19446-553-2023	1638-2023/0	VEGA RAÚL	DNI 21.428.261

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2023 N° 62386/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Administrador A/C Sandro Roberto Amado - División Aduana de San Javier.-

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
103-2019/5	HORACIO GABRIEL ARZAMENDIA	34.002.708	985	\$ 338.800,62	129/23
247-2019/4	ODULIO MARTÍN DIAZ	33.014.658	986/987	\$ 24.360.399,24	130/23
11-2023/4	ORLANDO RAMÓN NOLASCO	35.006.730	985	\$1.737.810,32	52/2023
14-2023/9	VÍCTOR ALEJANDRO YEGROS	40.337.140	985	\$181.486,92	59/2023
14-2023/9	GABRIEL ALEJANDRO FLEITAS	39.528.604	985	\$ 181.486,92	59/2023
32-2023/9	HECTOR VILMAR MAIDANA	32.039.935	987	\$ 344.717,08	137/2023

SAN JAVIER, 10 de Agosto del 2023

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62704/23 v. 11/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de la personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el Archivo de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Asimismo, se les hace saber que si dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la notificación, no se hubiere efectuado el retiro o reembarco de la mercadería, previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere- se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella. Además, se les hace saber que de tratarse la mercadería en cuestión de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
130-2022/5	NELSON ALBERTO BENDER	24.242.323	985
17-2023/1	JUAN BRAANTZ	22.748.140	985
23-2023/7	LUIS ALBERTO ALVEZ	23.347.956	985
26-2023/1	CESAR ANTONIO DUARTE	31.972.435	987
29-2023/6	LEONARDO GABRIEL BATISTA	38.265.024	985
68-2023/6	LILIANA ALEJANDRA DUTRA	33.735.343	987
86-2023/6	ELENA ALICIA CARDOZO	33.161.400	987
95-2023/6	MARCELO FABIÁN STECKLER	31.573.778	987
99-2023/9	ARIEL GUIDO THANNER	36.473.686	987
105-2023/9	MAIKEL BRANDON KUHN	46.710.909	987
115-2023/7	WISSAM ALYAZJI	19.021.725	987
117-2023/3	TERESITA MAGALI FLORES GONZÁLEZ RACHEL	96.234.933	987
131-2023/0	JORGE OMAR FOLLONIER	18.490.349	987
132-2023/9	SOLEDAD ELENA CABAÑA	41.250.306	987

SAN JAVIER, 10 de Agosto de 2023.-

Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62686/23 v. 11/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN PEDRO**

Por ignorarse el domicilio, se cita a los Sres. que abajo se detallan a concurrir a los estrados de esta División Aduana, al acto de verificación, clasificación arancelaria y aforo de la mercadería secuestrada (Art. 1.094 inc. b) del C.A. Ley 22.415), que se llevará a cabo el día 29 de agosto de 2.023 en la Aduana de San Pedro, sita en calle Miguel Porta N° 1 de la Ciudad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires (C.P. 2.930), donde deberá acompañar la documentación acreditante de la legal introducción y tenencia en plaza de la mercadería de origen extranjero, secuestrada en los respectivos procedimientos, para que en su presencia el agente designado proceda a realizar dicho acto, dejando constancia que en caso de no concurrir al mismo se procederá de oficio, perdiendo todo derecho a reclamo posterior conforme a lo normado por los Arts. 241 y 242 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE conforme lo establece el Artículo N° 1.012 inc. c), en la forma prevista por el Artículo N° 1.013 inc. h) del Código Aduanero.

SIGEA N°	TITULAR	ACTA-LOTE	FECHA Y HORA DE CITACIÓN
12631-178-2022	SIMAO BRIAN LISANDRO DNI 39.043.356	22060GSM000017 CIM 23/22	29/08/2023 09:00 Hs.
12631-425-2022	CORIA RAMÓN EDUARDO DNI 37.418.422	22060GSM000041 CIM 31/32	29/08/2023 09:15 Hs.
12631-427-2022	YACUSA OSCAR DNI 21.973.373	22060GSM000042 CIM 32/22	29/08/2023 09:30 Hs.
12631-485-2022	YACUSA RODRIGO EMANUÉL DNI 45.181.334	22060GSM000034 CIM 39/22	29/08/2023 09:45 Hs.
12631-487-2022	MARILÍN SANTOS DNI 33.429.459	22060GSM000031 CIM 35/22	29/08/2023 10:00 Hs.

SIGEA N°	TITULAR	ACTA-LOTE	FECHA Y HORA DE CITACIÓN
12631-488-2022	MARÍA ÁNGELA VELARDE DNI 21.315.375	22060GSM000032 CIM 37/22	29/08/2023 10:15 Hs.
17215-7-2022	GALLARDO MARISOL DE LOS ÁNGELES DNI 35.282.249	22060GSM000002 CIM 19/21	29/08/2023 10:30 Hs.

Fdo. Ing. Agr. Walter Germán Kissling - Administrador (Int.) - Aduana de San Pedro.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2023 N° 62401/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero) de las Resoluciones de Apertura de Sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Dv. Aduana de Santa Fe, sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho y contestar la misma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que conforme a lo normado en los arts. 930 y ss de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del estado de la mercadería secuestrada; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Se hace saber que la mercadería secuestrada fue destinada en los términos de la ley 25.603 y/o 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativa dictadas por el organismo.

Nro. Actuación	Nombre Sumariado	D.N./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
17481-231-2021	Zambrano Cristian Enrique	39.891.238	30156,77	987
17481-144-2021	Flores Olga Diosmira	21.973.522	101.082,30	987
17463-8-2019	CREDIFIN S.A.	30-64693981-6	1.461.354,92	987
17481-114-2022	Flores Olga Diosmira	21.973.522	30.793,23	987

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62627/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero) de las Resoluciones de Apertura de Sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Dv. Aduana de Santa Fe, sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho y contestar la misma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que conforme a lo normado en los arts. 930 y ss de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del estado de la mercadería secuestrada; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Vencido el plazo indicado, la mercadería secuestrada será destinada en los términos de la ley 25.603 y/o 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativa dictadas por el organismo.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	D.N./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
17481-317-2022	Gagnolini Maximiliano	31.402.895	\$ 1.006.704,9	987
17481-325-2022	Gonzalez Elvio Fernando	42.636.324	\$ 107.347,6	987
17481-220-2022	Gonzalez Elvio Fernando	42.636.324	\$ 72.941,08	987
17481-270-2022	Lopez Hnos S.A.	30-54125456-7	\$ 1.236.124	987
17481-223-2023	CREDIFIN S.A.	30-64693987-6	\$1.452.743,49	987
17481-322-2022	Paredes Fabian Elias	36.211.304	\$ 32.529,56	987
17481-94-2023	Cabrera Alison	7.749.884	\$ 201.267,64	987

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62628/23 v. 11/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha resuelto ordenar el ARCHIVO de las actuaciones que se detallan, en los términos de la Instrucción General Nro. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Conforme lo establecido en el punto I de la mencionada IG, se hace saber que si transcurrido el plazo de 30 días desde la presente publicación los abajo nombrados no hubiesen efectuado el retiro o reembarco de la mercadería previo pago de tributos y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere, se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda en atención al tipo y estado de aquella.

Nombre Sumariado	D.N./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Diaz Jose Mario	13.203.005	95.818,14	986
Benedetti Maria Eugenia	31.866.587	178.789,10	987
Del Valle Benitez Marco Rolando	5.428.614	166.264,56	987
Benitez Robledo Paola	5.117.578	100.633,81	987
Cabrera Alarcon Alison Lisandri Lujan	7.149.884	153.343,77	987
Berdun Raul	670.775	153.343,77	987

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62642/23 v. 11/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero) de las Resoluciones de Apertura de Sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Dv. Aduana de Santa Fe, sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho y contestar la misma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Se ha hecho saber en las Resoluciones dictadas que conforme a lo normado en los arts. 930 y ss de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del estado de la mercadería secuestrada; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Se hace saber que la mercadería secuestrada fue destinada en los términos de la ley 25.603 y/o 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativa dictadas por el organismo.

En mérito al dictado de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, se ha ordenado el archivo de las actuaciones abajo detallada previo pago de los tributos adeudados que se detallan en las respectivas resoluciones, importe que deberá ser cancelado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente, caso contrario las actuaciones retomarán su curso.

Nro. Actuación	Nombre Sumariado	D.N./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
17481-301-2021	Crespo vidal Mary Leny	93.978.595	\$ 38.233,98	987
17481-105-2022	Colque Luis Fernando	40.330.896	\$ 47.020,37	987
17481-12-2022	Mena Angel Alberto	27.973.354	\$38.954,80	987
17481-106-2022	Aguilar Héctor Raúl	42.707.413	\$ 37.308,83	987
17481-101-2022	Cala Mariela Miriam	41.48.655	\$ 31.337,07	987

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62647/23 v. 11/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTA FE**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA comunica mediante el presente por un (1) día, que respecto a las mercaderías secuestradas en las actuaciones abajo detalladas la ADUANA DE SANTA FE ha resuelto otorgarle trámite previsto en el art. 417 y ccdtes del C.A. En este sentido y para los casos en los cuales la mercadería no resultó ser destinada (ley 25.603/22415), será considerada abandonada la mercadería a favor del Estado en los términos del art. 421 C.A., si transcurre el plazo legal de 30 días corridos sin que hubiese existido una destinación autorizada (art 2 Ley

25.603). Los interesados deberán presentarse ante la Dv. Aduana de Santa Fe sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe, en el plazo indicado.

Fecha procedimieto	Nro. Actuación Nro. Resolución	Nro Resolución	Marcadería
20/02/2019	17459-271-2019	247/2023	25 cartones cigarrillos RODEO
31/03/2023	17481-104-2023	378/2023	300 botellas térmicas de aluminio
27/10/2022	17481-238-2022	351/2023	5.235 grms hoja de coca
29/07/2020	17481-236-2020	295/2023	5 celulares Xiaomi

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62649/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha resuelto ordenar el ARCHIVO de las actuaciones que se detallan, en los términos de la Instrucción General Nro. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Conforme lo establecido en el punto I de la mencionada IG, se hace saber la mercadería secuestrada en el marco de las actuaciones detalladas ha sido destinada en los términos de la ley 25.603/22.415 y demás normativa aplicable.

Nombre Sumariado Nro. Actuación	D.N.I./CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
García Colque Indira Act.17481-116-2012	8.541.126	\$ 19.609,99	987
Mamani Chambi Adrian Act. 17481-96-2019	13.190.521	\$ 22.251,87	987
Castro Margarita Act. 17481-16-2022	4.398.803	\$ 8,120,36	987
Romero Silvia Itati ACT. 17481-166-2020	30.398.109	\$ 30.399,74	987
Barbosa Rosana Maria Itati Act.17481-497-2018	26.956.291	\$ 26.489,56	985
Díaz Miguel Angel Act 17459-552-2019	20.709.807	\$ 23.613,18	985
Caceres Pablo Cesar Act. 17481-60-2021	33.560.500	\$ 30.452,44	986
Cabaña Tomas Dario Act. 17481-61-2021	31.398.094	\$ 77.802,29	987
Salinas Juan Abraham Israel Act. 17481-153-2021	44.105.714	\$ 64.201,32	987
Noguera Ailen Milagros Act.17481-164-2019	42.425.963	\$ 30.524,63	985
Gutierrez Rodriguez Angelo Act.17481-106-2021	95.823.941	\$ 11.565.03	987
Franco Hector David Act.17463-228-2019	33.903.276	\$ 62.836,09	985
Díaz Jose Mario	13.203.005	\$ 95.818,14	986

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 11/08/2023 N° 62828/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415)

Por ignorarse domicilio, se cita a FREDERIC STANISLAS MOUNIER, (PAS FRANCIA N° 08CX25020) y a MARIA VALERIA MASSAGLIA (DNI N° 21.030.993) –en su carácter de garante– para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1275-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas

por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 58/100 (\$8.142,58.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCO CON 75/100 (USD 505,75.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer saber que el apartado D, punto 3. de la Instrucción General N° 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA), establece que podrá ordenarse el archivo de aquellas actuaciones iniciadas por denuncias contra la presunta comisión a la infracción tipificada el artículo 970 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), cuando el importe de la multa mínima no alcanzare la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000,00.-), siempre que el presunto infractor no cuente con antecedentes registrados de casos archivados que, por el tipo de infracción señalado, pudieren superar, en su conjunto, el monto aludido, previo pago del total de los tributos reclamados dentro del plazo otorgado para contestar la vista. De no cancelarse los tributos corresponderá continuar con la tramitación del procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.

Ello conforme PV-2021-2023-00853918-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 11/08/2023 N° 62446/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2023-01757050-AFIP-SEGDRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la División Control y Fiscalización Operativo I de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Carlos Raul Aguiar, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62669/23 v. 11/08/2023

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO.

EXPEDIENTE: EX-2023-29543970- -APN-MEG#AGP.-

DENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Predio de 5.257,17 m2 ubicado en Dársena Norte, Sección Sexta del Puerto BUENOS AIRES –Croquis identificado como IF-2022-82603468-APN-GC#AGP.-

ESTADO DE OCUPACIÓN ACTUAL: Libre de ocupación.

SOLICITUD DE PERMISO DE USO: GEADA S.A. -EX-2023-29543970- -APN-MEG#AGP.-

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACION DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (RESOLUCIÓN NRO. RESOL-2022-101-APNMEG#MTR) y

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-109-APN-GG#AGP) Disponible en la página web: www.puertobuenosaires.gob.ar.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Ante la Mesa de Entradas de la Administración General de Puertos S.E., sita en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., o bien a través de la plataforma de trámite a distancia (TAD), hasta treinta (30) días corridos desde la publicación. Los interesados en presentar propuestas, deberán presentar la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento, y acreditar el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente, para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: GERENCIA de CONCESIONES Y EXPLOTACIONES PORTUARIAS – Departamento de Altas y Renovaciones - Manuela Saenz 323, CABA. - Email: ayr@agpse.gob.ar

Juan Bernasconi, Gerente, Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias.

e. 11/08/2023 N° 62450/23 v. 14/08/2023

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE USO EXPEDIENTE: EX-2023-36238759- -APN-MEG#AGP

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SUPERFICIE A OTORGAR: Predio de 12.000,00 m² ubicado en la Ribera Este de la Dársena Sud del Puerto BUENOS AIRES –Croquis identificado como IF-2023- 76428075-APN-GCYEP#AGP.

ESTADO DE OCUPACION ACTUAL: Ocupado por la firma Capitán Cortés SACIFlyA

SOLICITUD DE PERMISO DE USO: Capitán Cortés SACIFlyA - EX-2023-36238759-APN-MEG#AGP

Renovación por Vencimiento de Plazo.

MARCO NORMATIVO: REGLAMENTO DE USO Y EXPLOTACION DE ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (RESOLUCIÓN NRO. RESOL-2022-101-APN- MEG#MTR) y RÉGIMEN TARIFARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (DISPOSICIÓN NRO. DI-2023-109-APN-GG#AGP) Disponible en la página web: www.puertobuenosaires.gob.ar.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Ante la Mesa de Entradas de la Administración General de Puertos S.E., sita en Cecilia Grierson 488, C.A.B.A., hasta treinta (30) días corridos desde la publicación.

Los interesados en presentar propuestas alternativas, deberán presentar a través del trámite a distancia (TAD) la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento, y acreditar el depósito del concepto que establezca el Régimen Tarifario vigente, para ser tenidos por parte en el procedimiento.

CONSULTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL: GERENCIA de CONCESIONES Y EXPLOTACIONES PORTUARIAS – Departamento de Altas y Renovaciones - Manuela Saenz 323, CABA. - Email: ayr@agpse.gob.ar

Juan Bernasconi, Gerente, Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias.

e. 11/08/2023 N° 62789/23 v. 14/08/2023

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Por Resolución N° 47/2023 (sintetizada) del Consejo Directivo (CD N° 17 – 22/05/2023) - en el marco del Expte. CPACF N° 587.823 y en cumplimiento del art. 53 in fine de la Ley 23.187 - el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal resolvió:

ARTICULO 1: Aprobar la aplicación del punto 1) del Protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre Pago de Cuotas Anuales (Res. CD 28/02/2019), en los casos de matriculados/as que se encuentren en mora con el pago de 3 (TRES) o más cuotas anuales (art. 53 in fine, ley 23.187) con vigencia a partir del 01 de agosto de 2023, conforme listado que se agrega al presente como Anexo.-

Martín Casares, Secretario General C.P.A.C.F.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62790/23 v. 11/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-365-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2023

Visto el EX-2021-65474486-APN-GA#SSN - ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a TARJETA NARANJA S.A. (CUIT 30-68537634-9), un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/08/2023 N° 62671/23 v. 11/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-372-APN-SSN#MEC Fecha: 09/08/2023

Visto el EX-2023-59143788-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ANTEGIOVANNI & ASOCIADOS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71801942-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/08/2023 N° 62672/23 v. 11/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-373-APN-SSN#MEC Fecha: 09/08/2023

Visto el EX-2023-34087126-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar la Fusión por Absorción de GENES II SEGUROS DE RETIRO S.A., en calidad de entidad absorbida, por parte de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., en calidad de sociedad absorbente, conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 17 de marzo de 2023. Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora oportunamente conferida a GENES II SEGUROS DE RETIRO S.A., entidad inscripta bajo el N° 0420 del Registro de Entidades de Seguros. Conformar la reforma de los artículos 8° y 12 del Estatuto Social de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de enero de 2023.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/08/2023 N° 62702/23 v. 11/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1013/2023

RESOL-2023-1013-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-38435972- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Solís N° 550, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 406/1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, la que se halla registrada bajo el N° 1317.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y del citado Decreto Reglamentario, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, que implica un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el Estatuto Social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Solís N° 550, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-73828666-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical petionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62617/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1017/2023

RESOL-2023-1017-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-98287437-APN-ATSJ#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "ASOCIACIÓN SANJUANINA DE EMPLEADOS DE CASINO", con domicilio en calle General Acha Norte N° 124, Localidad y Provincia de SAN JUAN, solicitó la adecuación total de su estatuto social a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 927 de fecha 19 de noviembre de 1985 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO y se halla registrada bajo el N° 1344.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la adecuación total del Estatuto Social de la "ASOCIACIÓN SANJUANINA DE EMPLEADOS DE CASINO", con domicilio en calle General Acha Norte N° 124, Localidad y Provincia de SAN JUAN, como Anexo N° IF-2023-28922308-APN-DNAS#MT, que forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62851/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1018/2023

RESOL-2023-1018-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-100190452-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM" (A.T.U.N.H.), con domicilio en calle Gobernador Dr. Valentín Vergara N° 2222, Villa Tesei, Partido de Hurlingham, de la Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM" (A.T.U.N.H.), con domicilio en calle Gobernador Dr. Valentín Vergara N° 2222, Villa Tesei, Partido de Hurlingham, de la Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no docentes que prestan servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Hurlingham. Asimismo, agrupará a los trabajadores no docentes que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en el Partido de Hurlingham de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM" (A.T.U.N.H.), que como Anexo N° IF-2023-59150062-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4, de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2023 N° 62850/23 v. 11/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1019/2023

RESOL-2023-1019-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-107775393-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN NICOLÁS", con domicilio en calle Einstein N° 1131, Ciudad de San Nicolás de Los Arroyos, Partido de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual

prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551, por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN NICOLÁS", con domicilio en calle Einstein N° 1131, Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Partido de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS; con zona de actuación en el Partido de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN NICOLÁS, que como Anexo N° IF-2023-68197308-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4, de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 1020/2023****RESOL-2023-1020-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2023

VISTO el EX-2019-08261553-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES (FATUN)", con domicilio en Avenida Manuel Belgrano N° 3768 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, otorgada por Resolución N° 244 de fecha 14 de mayo de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total del Estatuto Social de la "FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES (FATUN)", con domicilio en Avenida Manuel Belgrano N° 3768 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo N° IF-2019-19482218-APN-DNASI#MPYT, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Mirtha BARRIOS VEGA (D.N.I. N° 93.067.618) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7957, Expediente N° 381/160/23, caratulado "MIRTHA BARRIOS VEGA", c/onforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/08/2023 N° 61271/23 v. 14/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marianella Magalí MOYANO (Documento Nacional de Identidad N° 41.988.103) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/37/23, Sumario N° 7906, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/08/2023 N° 61273/23 v. 14/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE FRANCISCO NALOGOWSKI (Documento Nacional de Identidad N° 93.962.083), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/27/23, Sumario N° 7896, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2023 N° 61798/23 v. 15/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza a la firma ARGENCAMBIO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71643589-6) y al señor Fernando Luis SCAPIN (D.N.I. N° 30.904.123) para que dentro del plazo de 10 (diez) dias habiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6to, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7948, Expediente N° 381/120/23, caratulado "ARGENCAMBIO S.A.S. Y OTRO", que se

les instruye en los terminos del articulo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/08/2023 N° 61826/23 v. 15/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2° de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de notificar a la presunta infractora, por el presente se cita al Representante Legal de la firma INSERPHARMA S.A., C.U.I.T 30-71590803-0, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX-2019-49357629- -APN-DNHFYSF#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 18° de la Ley 17.565, en que habría incurrido la parte sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía". FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/08/2023 N° 62189/23 v. 11/08/2023

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma "DESARROLLO PESQUERO MARITIMO ATLANTICO SUR S.A. (DEPEMAS S.A.)" con domicilio en calle Av. Belgrano N° 615, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Sr. Ricardo Norberto Pupa (DNI N° 11.389.709), con domicilio en Av. San Juan N° 4129, Piso 9°, Dpto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Sr. Adrián Antonio Prochilo (DNI N° 16.424.564), con domicilio en calle Puan N° 1770 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a quien posteriormente se le cederá el buque para proceder bajo su exclusiva cuenta y cargo con el desguace del mismo; y/o a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "DEPEMAS 51" (Mat. 0239), de bandera argentina, el cual se encuentra hundido en la Dársena E 6° Espigón Ochava del Puerto Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el año 2015, siendo captado por las previsiones del artículo 17 inciso a) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), que el mismo fue declarado en ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Disposición DISFC-2023-469-APN-PNA#MSG; de conformidad al artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Osvaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 09/08/2023 N° 61702/23 v. 11/08/2023



¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina